

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO:  
DERECHO DEL TRABAJO

---

Los Principios de Justicia Social en la  
Nueva Ley Federal del Trabajo

TESIS

*Que para obtener el Título de*  
LICENCIADO EN DERECHO

*Presenta*

ROBERTO MAQUEO SANTIAGO

MEXICO, D. F.  
1971



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres:*

DAVID MAQUEO CARRASCO  
DOMINGA SANTIAGO DE MAQUEO.

*A mis hermanos(as)*

AMELIA,  
JOSE,  
MARIO,  
GREGORIO,  
ROSARIO,  
ARMANDO,  
ADELA,  
JOSEFINA y  
ALICIA.

*Con todo respeto y admiración al Dr.*

**ALBERTO TRUEBA URBINA,**

*quien nos ha legado desinteresada ayuda y  
edificante ejemplo de trabajo y constancia en  
la educación de la juventud.*

*Mi profundo agradecimiento al Sr. Lic.*  
**JOSE DAVALOS MORALES,**  
*por su consejo en la elaboración del presente trabajo.*

## INDICE

### LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

	Pág.
PROLOGO .....	15

#### CAPITULO I

##### LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE JUSTICIA SOCIAL

A) EN EUROPA. ....	19
B) EN AMERICA. ....	25
C) EN MEXICO. ....	33

#### CAPITULO II

##### LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES POR LA JUSTICIA SOCIAL EN MEXICO

A) SITUACION DE LOS TRABAJADORES EN LA EPO- CA PREHISPANICA. ....	41
B) CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA CO- LONIA. ....	44

	Pág.
C) LOS TRABAJADORES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE, .....	47
D) PAPEL DE LA CLASE TRABAJADORA EN EL PORFIRISMO, EN LA LUCHA POR ALCANZAR LA JUSTICIA SOCIAL. ....	53

### CAPITULO III

#### CONSAGRACION DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917

A) PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910. ....	63
B) LA CLASE TRABAJADORA EN EL CONSTITUYENTE DE 1917. ....	68
C) MEXICO, PRECURSOR DE LAS CONSTITUCIONES POLITICO SOCIALES EN EL MUNDO. ....	69
D) LA JUSTICIA SOCIAL COMO ESENCIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, ....	70

### CAPITULO IV

#### LA JUSTICIA SOCIAL Y LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

A) PROYECTOS DE LEY LABORAL. ....	85
B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931. ....	87
C) LA NUEVA LEY .....	90
CONCLUSIONES .....	111
BIBLIOGRAFIA .....	117

## PROLOGO

*El hombre, afirma Aristóteles, es un ser sociable por naturaleza. De tal manera que en todas partes y en todos los tiempos lo hallamos viviendo en sociedad.*

*Creo que entre los grandes problemas de nuestro tiempo, figura la preocupación por una ordenación más justa de la convivencia humana. Dentro de esta estructuración social es de destacarse la Justicia Social.*

*El hombre es el destinatario supremo y el protagonista de todas las reglas y, en especial, de la Justicia Social.*

*Nuestra Constitución de 1917, tiene tantas cosas buenas y justas; obra en la que se dejan manifestar con mayor brillantez los sentimientos más limpios y nobles del pueblo mexicano. En el Constituyente de 17, desfilaron hombres que aportaron con su inteligencia luminosa el artículo 123 Constitucional, considerado como la grandiosidad del derecho del trabajo.*

*La Justicia Social no debe ser letra muerta, sino que debe girar en hechos, en la inspiración del artículo 123 Constitucional.*

*Ahora, la habitación, el vestido y los alimentos; la salud y la Justicia, son para unos pocos; en tanto que la pobreza, la miseria, la injusticia son para las grandes mayorías.*

*El Estado tiene la obligación de evitar la crisis, de prevenir la catástrofe y para ello es necesario recorrer un largo camino: Desplegar todas sus energías para la realización de la Justicia Social.*



*Ha sido una preocupación constante del legislador la de ir adaptando el contenido de las leyes a la realidad, y en el campo del derecho del trabajo, la Nueva Ley contiene innovaciones relacionadas con el aspecto jurídico-social en el concepto de Seguridad Social, de prestaciones a la clase trabajadora y el establecimiento de la Justicia Social, motivo del presente trabajo.*

## **CAPITULO I**

### **LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE LA JUSTICIA SOCIAL**

- A) EN EUROPA.**
- B) EN AMERICA.**
- C) EN MEXICO.**

## CAPITULO I

### LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE LA JUSTICIA SOCIAL

#### A) EN EUROPA.

Asistimos en nuestros días a través de la evolución de las organizaciones humanas al planteamiento del problema social, muy especialmente en el aspecto de la organización de la producción y de la distribución de la riqueza.

En tanto que el mundo sigue su marcha, un nuevo cuerpo de normas jurídicas se abre paso en el inmenso terreno del derecho: LA JUSTICIA SOCIAL.

El hombre por naturaleza se siente impelido a hacer algo, a perfeccionarse, y en su búsqueda por encontrar alivio a la injusticia social en que vive y en alcanzar un mejor nivel económico, social y cultural, ha creado la Justicia Social como una expresión salvadora que traiga consigo formas de convivencia justas y ordenadas.

Uno de los problemas con que se ha enfrentado la ciencia jurídica es la definición de la Justicia Social, pues hasta la fecha no existe una definición concluyente; sin embargo tenemos una clara comprensión de la Justicia.

Son muchas las obras que se han publicado sobre la Justicia la que se ha enfocado desde diversos puntos de vista particularmente desde el punto de vista individual: Aristóteles, Platón, el padre Suárez, etc.

La antigua Grecia simboliza el ideal del derecho en la Justicia. Themis o la Justicia la representaban con los ojos vendados teniendo en sus manos una balanza. Esta significaba que el derecho y la razón de cada acción humana deben pesarse exactamente. La venda significa que el juzgador debe pronunciar su veredicto "sin fijarse en las personas" y ser inocuible a toda influencia exterior injusta que venga de las partes en conflicto.

La Justicia Social se deja sentir en Europa, muestra de ello son las leyes fundamentales de los países europeos, las cuales están impregnadas de contenido social. En Europa ha alcanzado gran desarrollo el derecho social, debido a que vive en la conciencia de las masas; crea al hombre nuevo, que al amparo de la Justicia Social, puede realizar cabalmente su destino, y sobre todo edificar una legítima esperanza de paz general. La idea de Justicia Social ha sido fecunda, se le proclama hoy en forma unánime.

En una breve ojeada sobre la Justicia, nadie ha enseñado con claridad sobre la esencia de la Justicia, ni nadie ha influido con mayor profundidad en el pensamiento jurídico como lo hizo Aristóteles. En ninguna parte hallamos una expresión tan absoluta de la exigencia de la Justicia como nos lo ofrecen los profetas en la biblia.

Aristóteles concibe en términos filosóficos la antigua representación de un orden jurídico fundada en la divinidad, y toma como base de todo derecho humano un derecho divino, originario, lo justo, por naturaleza, la que constituye la fuente creadora de toda legislación y jurisprudencia humanas.

Ocupa también un lugar de honor la época cristiana, a la que se unió la doctrina bíblica de las órdenes de la creación y de una Justicia del Dios justo; de aquí se engendró la idea del derecho natural cristiano.

Esta idea perduró en el pensamiento jurídico de la última década de la Antigüedad, de la Edad Media, del Renacimiento y de la Reforma, llegando a perdurar durante dos milenios. El derecho natural divino más tarde se convierte en el derecho racional de la razón subjetiva, la cual se restringió su contenido debido a la

idea individualista, es decir en el sentido de los derechos "subjetivos" del hombre. Posteriormente se transforma en el sentido del naturalismo. El desmoronamiento se produjo en el siglo XIX debido al positivismo, lo cual trajo como consecuencia la ruina de la idea de Justicia, haciendo un papel secundario lo relativo a lo justo quedando despojada de la Justicia toda dignidad divina, y el derecho quedó reducido al arbitrio humano; el derecho tiene valor en tanto que es producto de la voluntad de quien manda en un determinado momento.

De lo poco que había quedado de la tradición de Justicia se extinguió al proclamarse la voluntad del poder estatal como la única instancia rectora en materia de derecho. El positivismo jurídico no es más que la expresión de un Estado totalitario convertido en práctica política, terminando con la idea de la Antigüedad y del cristianismo de un "derecho natural" divino.

De lo expresado en párrafos anteriores encontramos que la Justicia ha entrado en una etapa de crisis en donde cada día se ha ido perdiendo su valía. Por tanto, ha llegado el momento en que colaboren los teólogos, los filósofos, y los juristas para que en conjunto puedan resolver el sentido de la Justicia, lo que lo justo sea, y así conseguir la nueva edificación de ordenamientos justos.

El Dr. Rafael Caldera (1), indica que los excesos de la concepción individualista llevaban con frecuencia a olvidarse de los derechos de la sociedad. Los excesos de los conceptos socialistas conducen a menudo al exterminio de los derechos de la persona. La naturaleza del hombre, a la vez individual y social, reclama una armoniosa combinación de ambos principios: libertad individual y bienestar social.

Los derechos individuales y los derechos sociales, aunque con diversos caracteres, conviven en las constituciones europeas en sitios de privilegios. El lugar de honor que ha ido ocupando el derecho social en las leyes fundamentales ha sido a partir de la terminación de la primera guerra mundial, reafirmandose en la segunda guerra y en la postguerra de aquí su consolidación del derecho social.

(1) Derecho del Trabajo. Pág. 58.

Hay países en donde todavía no se incorpora el derecho social en las leyes fundamentales, como sucede en Inglaterra, Bélgica, etc. En España la ley de sucesión de julio 1914 enumera como tales, el fuero del trabajo, el fuero de los españoles, la ley de sucesión y la ley de referéndum nacional.

En Inglaterra ha tenido primacía el liberalismo debido a su misma tradición, no hay una declaración o código especial para los derechos fundamentales. Los derechos de los ingleses están contenidos en dos supuestos: primero, en que los ciudadanos pueden hacer o decir todo lo que no infrinja el derecho objetivo o subjetivo; segundo, en que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido por el derecho estatutario. Esto trae como resultado de que solamente se trata de libertades. Late y crece la tendencia a una revisión de los textos de legislación social por los juristas británicos, sin otro propósito que el de servir al ser humano, y hacer una valiosa aportación para el hombre social.

El derecho social europeo, tiene como fin al hombre mismo, considerado en su dignidad intrínseca de persona, y darle los medios necesarios para llevar una existencia digna y libre que le permita alcanzar la paz a través de la Justicia Social.

El tema de nuestro tiempo, tiende al influjo de la democracia económica y del ideal social, marcado como signo de progreso en las constituciones europeas.

En Alemania, Austria y en otras naciones de Europa a partir de 1919 salieron a relucir ideas de todas las tendencias, que más tarde quedaron fijadas en las cartas fundamentales, y llevando en hojas los dictados de Justicia Social.

Después de la pasada guerra mundial, en las normas fundamentales resalta la intervención del Estado en la vida colectiva en contraste con el abolido liberalismo, en ella también se ve el avance popular con profundo sentido humano y con un marcado sentido de liberación económica y social de las naciones.

El Dr. Alberto Trueba Urbina (2) dice en su libro que, en casi todas las constituciones se proclaman derechos individuales

(2) Tratado de Legislación Social. Pág. 204.

y derechos sociales combinando armoniosamente dos regímenes distintos. ocupando un espacio en las constituciones las libertades individuales y las sociales.

La Constitución ALEMANA (3) promulgada en Weimar en agosto de 1919 consagra las libertades individuales; al mismo tiempo establece derechos sociales tendientes a proteger a las masas en sus relaciones económicas y sociales, así como también hace llegar estos derechos a la familia, a la educación, a la vida cultural. Es de vital importancia la vida económica, ésta debe ser organizada conforme a los principios de Justicia del hombre. Igualmente la propiedad tiene una función social.

La ley fundamental para la República Federal de Alemania, promulgada en mayo de 1949. En ella encontramos consignados derechos sociales, como es el respeto a la dignidad de la persona. La propiedad debe contribuir al bien colectivo. Se protege al matrimonio, a la familia. Se establece en favor de la madre el derecho a la asistencia colectiva.

La Constitución de la República Democrática Alemana, expedida en octubre de 1949. Consagra la libertad y los derechos del hombre, de construir la vida económica teniendo como base la Justicia Social, garantizando así la paz y el respeto de la dignidad humanas. Se consagran capítulos referidos a la familia, a la educación. En las constituciones de cada Estado se combinan tanto los derechos individuales como los derechos sociales.

Constitución de CHECOSLOVAQUIA (4) de febrero de 1920. Señala los límites a la propiedad. Establece el derecho de los obreros a sindicalizarse en defensa de sus intereses económicos, los cuales serán garantizados por el Estado.

En FRANCIA, a través de la historia, ha tenido vigencia la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano (1789). Los derechos sociales se incorporan por primera vez al terminar la segunda guerra, en la Carta francesa de la Cuarta República. Con la Constitución de octubre de 1946, se reafirman los derechos

(3) Alberto Trueba Urbina: Ob. Cit. Págs. 205 y 206.

(4) Alberto Trueba Urbina: Ob. Cit. Pág. 208.

del hombre y del ciudadano, se establecen principios políticos, económicos y sociales. Afirma que cada quien tiene el deber de trabajar y el derecho de obtener su empleo. Se consigna el derecho a sindicalizarse, y el derecho a la huelga.

En la Constitución ITALIANA de diciembre de 1947 se consagran los derechos sociales, como es el derecho al trabajo. Se establecen el derecho a una retribución para asegurar al trabajador y a su familia existencia libre y con dignidad, la duración de la jornada, descanso semanal, vacaciones, se protege a la madre y al niño. El derecho a los inhábiles a la asistencia social.

En la Constitución RUSA, no se admiten los derechos individuales, como en las constituciones de los países democráticos.

El comunismo tiene su base teórica en la doctrina marxista, tomando como punto de partida de que el hecho económico es motor determinante de toda la historia de la humanidad, olvidándose de los otros aspectos sociales como son la moral, el derecho, la familia, religión; la economía es la estructura social. Los demás aspectos los subordinó a lo económico. El fundamento de todo régimen social se encuentra en la producción, y después de la producción el cambio de sus productos.

**LA LUCHA DE CLASES.**—El fenómeno económico, como esencia de la vida humana va evolucionando. Esa marcha se determina mediante una oposición de intereses. Su base es la lucha de clases. La historia de la sociedad no ha sido otra cosa que la lucha de clases. La sociedad se divide cada vez más en dos campos opuestos: la burguesía y el proletariado. Dentro de esta evolución está marcado el fin de la lucha de clases. por la aniquilación de la clase explotadora, que es al mismo tiempo la minoritaria. La sociedad se dirige hacia una futura sociedad sin clases.

**LA TEORIA DEL VALOR.**—Si en el valor no hay sino trabajo, la cosa debe corresponder íntegra al trabajador. El capitalista, valido de su poder, obtiene una ganancia, esa plusvalía no es sino trabajo no pagado; explotación que la clase capitalista verifica en detrimento de la clase trabajadora. El capital se dice que está viciado, basado en el despojo. El capital debe desapa-



recer, pues cada día crece y se encuentra en manos de unos pocos. Frente al capital surge un proletariado organizado que acabará final y definitivamente al capitalismo.

En su última etapa, será abolida la propiedad privada; serán abolidas todas las clases para dejar únicamente al proletariado que acabará con la sociedad burguesa.

Con Stalin en el poder, se llegó a una profunda transformación del pueblo ruso, debido a que en la Constitución de 1936 se consignan los derechos sociales con una mayor amplitud. Se dejan sin efectos muchos principios puros del marxismo-leninismo.

En la Constitución Staliniana se establece el derecho al trabajo, entendiéndolo como el derecho de recibir un amplio, garantizado y remunerado salario, de acuerdo con la calidad y cantidad de trabajo ministrado. Los derechos sociales abarcan a todos los ciudadanos rusos.

Es de importancia el derecho a vivir estipulado en la Constitución rusa, así como la libertad personal dentro del organismo social y económico. cuyos mecanismos son dirigidos a proporcionar al hombre la posibilidad de extenderse en todos los actos de la vida. El pueblo ruso tiene derecho al descanso, a la asistencia económica en la vejez y en los casos de enfermedad o de incapacidad de trabajo.

El socialismo ha sufrido a lo largo del tiempo desviaciones inevitables, ahora se trata de saber si el humanismo y los regímenes socialistas pueden convenir juntos a la cita de la democracia, para crear un mundo en que imperen la paz y la justicia económica sin sacrificio de la libertad.

## B) EN AMERICA:

Mientras más resaltante ha sido el desarrollo económico del mundo, con mayor fuerza se ha presentado la injusticia social. Hay seres que viven en la completa miseria, mientras otros gozan de la opulencia. Reconocer el problema y darle solución será una nueva época de la humanidad.

En la época anterior a la nuestra, la cuestión política ganó la máxima consideración en la vida social, la opresión ha sido el fruto de la libertad. No podía quedar a un lado la economía, que tomó como punto de apoyo la libre concurrencia bajo el dominio de la autonomía de la voluntad y la libertad sin trabas para contratar, se desarrollaba para el impulso de una nueva técnica, la economía industrial y urbana.

El empresario, el capitalista, el arrendatario de servicios con su dinero, constituyeron el nuevo medio de dominación. Al trabajador lo usaron como un medio en los costos de producción, aceptando las condiciones de trabajo por el precio que se les fijara, y estando bajo las constantes amenazas de despido.

El Estado se queda en actitud pasiva, creyendo que con ello traería bienestar al ciudadano, de aquí el lema "Dejad hacer, dejad pasar".

El capitalismo, no es otra cosa que un individualismo ilimitado y sin restricciones. Su base es la siguiente: el mejor orden económico surge del juego plenamente libre de las fuerzas económicas, tal y como éstas se desarrollan sobre la base de la propiedad privada, y de la total libertad de empresa. Toda intervención del Estado, es mala e impide el curso natural de la economía.

Durante el apogeo del capitalismo se dejó sentir un mar de problemas, de grandes proporciones en la esfera social y frente a este liberalismo se plantearon los sistemas que han pretendido resolverlo.

Este individualismo surgió en los primeros tiempos de la economía moderna, por obra de las máquinas y el crédito. Posteriormente el individualismo se fue transformando en varios aspectos por la intervención del Estado, por la participación de la sociedad, por la reacción del proletariado industrial y también por la conciencia de responsabilidad de muchos empresarios, de tal manera que el orden económico actual, con la excepción de las revoluciones totalitarias y de la economía de guerra, sólo con grandes reservas pueden ser llamados capitalistas.

Según William K. Frankena. (5) la independencia de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, se debió a la voz de la Justicia Social, en contra de los abusos y usurpaciones es cometidas por el rey de la Gran Bretaña.

Los criterios o principios de la Justicia Social según cierta fórmula antigua: la sociedad es justa si da a sus miembros lo que les corresponde.

Se puede afirmar que el deber o el derecho de un hombre, es aquello que le compete por virtud no sólo de la ley o de las reglas morales preponderantes, sino de los principios válidos de la moral, y que una sociedad es justa, si se concede a sus miembros lo que es menester concederles según los principios válidos. Entonces se puede decir que la Justicia Social, consiste en la asignación distributiva de bienes y males, de recompensas y castigos, de cargas y privilegios de acuerdo con las normas morales que se pueden presentar como válidas. Es decir la Justicia Social. "es cualquier sistema de distribución y retribución, gobernado por principios éticos que tiene la necesaria validez" (6). "La Justicia en fin de cuentas se puede definir por la rectitud en el trato dado.

La idea de la Justicia se encuentra sobre todo en la distribución de algo a personas: deberes, bienes, cargas, multas, castigos, condición social. William K. Frankena (7), concluye que la Justicia, consiste en tratar a las personas igualmente excepto que se requiera un trato desigual por razones justificativas de peso (es decir, por principios de Justicia, no sólo por principios morales) en ciertas circunstancias.

Por otra parte, la sociedad carece de Justicia si carece de leyes; tanto en su aspecto formal, como informal, debe tratar semejantemente los casos semejantes. La semejanza que se debe respetar primordialmente es la que tienen entre sí todos los hombres por el hecho de serlo.

(5) Richard B. Brandt: Justicia Social, Pág. 13.

(6) Richard B. Brandt: Ob. Cit. Pág. 18.

(7) Richard B. Brandt: Ob. Cit. Pág. 24.

Según dice Gregory Vlastos, (8) una sociedad justa, será aquella que respeta las buenas vidas de las personas que la forman y las respeta por igual; puede pasar por alto ciertas diferencias y ciertas semejanzas, pero debe tomar otras en cuenta. Los grandes acontecimientos históricos en la lucha por la Justicia se han centrado en torno a la misma demanda de derecho iguales.

#### LA JUSTICIA SOCIAL Y SU RELACION CON EL DESCONTENTO. EL DESCONTENTO PERSONAL Y POLITICO.

El descontento personal, es la insatisfacción del individuo con el lugar que ocupa en la sociedad, y se dá cuando la persona percibe que hay determinada distancia entre la posición que disfruta en un momento dado dentro de la organización social, y la posición que considera que podría alcanzar con su propio esfuerzo. Si no está de acuerdo con sus ingresos, buscará, un empleo mejor, ingresará a una escuela, o buscará a una mujer rica para contraer matrimonio.

El descontento político, es insatisfacción ante la estructura de la sociedad en que el hombre actúa. El hombre en un afán de mejorar, pudo haber fracasado el trabajo que desempeña no es mejor que el trabajo que tenía, su nueva esposa termina siendo tan poco satisfaciente como la anterior. Todo ello trae como consecuencia (según la persona) fuerzas exteriores más importantes; "del sistema". Por tanto, el descontento político, se manifestará en las organizaciones, en reacciones, en propaganda, en folletos, etc.

#### EL MERECIMIENTO CON RELACION A LA JUSTICIA:

En la sociedad justa, cada uno recibe lo que merece. ni más ni menos. Da origen a la teoría de la productividad de la distribución según las aportaciones, lo cual se deduce, que aquel que no contribuya al producto social no merece recompensa tomada de ese producto. Resulta que a la mesa de la sociedad toman asiento muchos que no merecen estar en ella, y en la misma comen muchos que no han aportado nada a la comida. Parece que el problema se resuelve estableciendo un mínimo social, como son: la se-

(8) Richard B. Brandt: Ob. Cit. Pág. 49.

guridad social, servicios de benevolencia etc. O sea, que la sociedad, pone como mesa modesta, aquella en la que todos puedan tomar un pequeño refrigerio y la mesa grande, donde puedan darse un banquete quienes la merezcan.

De lo dicho, se deduce que el descontento político es un poderoso agente de la transformación social.

Del año de 1880 en adelante en los Estados Unidos, el afán por la Justicia Social se transformó en un elemento importante del descontento político, lo que produjo efectos: los derechos constitucionales y las libertades del ciudadano tuvo gran desarrollo. Aunque el descontento más bien tomo formas personales que políticas, estableciéndolo así el movimiento obrero que fue un instrumento para que sus afiliados consiguieran mejores condiciones en la lucha obrera-patronal para el aumento de sus ingresos.

Es de importancia señalar que la Constitución Norteamericana no ha sido objeto de enmiendas sociales, conserva su vieja tradición establecida en la Declaración de Derechos de Virginia de donde nacieron los derechos individuales, aunque D. Roosevelt dictó principios sociales durante la segunda guerra mundial.

Según lo indica Kenneth E. Boulding (9) la Justicia Social no es un simple y único ideal de la sociedad, sino que es parte esencial de un gran complejo de transformaciones sociales, en favor de la cual habrá que sacrificar a veces ciertas cosas y el cual, a su vez, tendrá que ser sacrificado quizá otras veces en favor de bienes mayores.

Por lo que respecta a los pueblos IBEROAMERICANOS, encontramos ciertos factores en común como son sus instituciones jurídicas, caracteres sociales, y culturales semejantes. Son países nuevos en donde ha tenido gran influencia la Encomenda Indiana y el régimen Colonial en su desenvolvimiento.

En CUBA, con la llegada de los obreros españoles durante la Colonia se propagaron las ideas libertarias en la isla. Se fundó la sociedad de tabaquerros (1868) época en la cual se inicia la

(9) Richard B. Brandt: Ob. Cit. Pág. 124.

primera guerra de Independencia. Los anarquistas fueron los organizadores del Congreso Nacional Obrero, quiénes pugnaron por la Independencia de la isla, y para darles mayores prestaciones a la clase trabajadora. En el segundo movimiento de Independencia, encabezada por José Martí, es de destacarse la intervención de los obreros de otros grupos sociales.

El Socialismo en Latinoamérica ha tenido una gran influencia ideológica, aunque no ha destacado en forma brillante, si se puedan apreciar muchas mejoras a la clase trabajadora, como lo es sobre todo en materia de legislación social.

En 1960 bajo el régimen del Dr. Fidel Castro, la agrupación obrera publicó una declaración de principios en que se prevenía el riesgo de que la revolución tomara otros caminos, por lo cual afirmaba que la revolución no es de nadie en particular, sino de todo el pueblo en general.

Una vez tomado el poder, el Dr. Fidel Castro le dá preponderancia al sistema cooperativo para el desenvolvimiento económico de Cuba, pues considera que es el único medio de producción moderna; también se han creado dos nuevos ministros: el de Recuperación de Bienes Malversados y el Ministerio, encargado del estudio y ponencia de las leyes de la revolución. El Ministerio de Recuperación inició su intervención sobre las propiedades de Batista y de las principales figuras de su régimen, en tanto que el Consejo de Ministros estudia una Ley que hizo posible la confirmación de esos bienes.

En el ideario revolucionario de Cuba quedan comprendidas todas las áreas en que se desenvuelve la persona humana, es decir, en los aspectos económicos, sociales, políticos, y culturales.

Los fines esenciales de la revolución cubana son: primero, patria libre y soberana; segundo, República Democrática; tercero, economía independiente; cuarto, cultura propia o diferenciada.

El Movimiento 26 de julio entiende por Justicia Social (10)

(10) Enrique González Pedrero: La Revolución Cubana. Pág. 91.

el establecimiento de un órden tal en que todos los derechos inalienables de la persona humana (políticos, sociales, económicos, y culturales) estén plenamente satisfechos y garantizados. Un sistema que ofrezca al pueblo cubano las oportunidades de progreso y decoro material de que disfrutaban los ciudadanos de los grandes países civilizados.

En el aspecto económico, el Estado ejercerá una política de control sobre las riquezas naturales, sobre los servicios públicos, los bancos, los seguros, el capital inversionista y toda forma de producción y crédito.

En el trabajo, el Estado está obligado a proveer los medios para satisfacer decorosamente las exigencias materiales de la vida, principalmente en la forma de adecuados instrumentos de producción y bien remuneradas oportunidades de trabajo. En consecuencia, el trabajo es considerado como un derecho en sí y como medio de progreso individual. Debe tener como finalidad la plena dignidad de la persona humana.

La ley protege los derechos de organización y el derecho a la huelga. Pero al dársele al trabajador categoría de parte integrante del proceso de la producción, cesará o disminuirá en grado extraordinario su antinomia clasista respecto del capital. De esta manera dándole más importancia al trabajo y limitando el capital, se llegará a un estado de solidaridad y armonía entre ambos que hará aumentar el índice de productividad, la que se convertirá en mayor beneficio para la colectividad.

En la organización social se incorporará a todos (sin privilegios) a las ventajas y responsabilidades del progreso. Esta unión se llevará a cabo mediante una dirección más justiciera y dinámica de la propiedad, del capital y de la producción, mediante la elevación del trabajo a la categoría de agente cooperador en la dirección y en las utilidades de la empresa.

La organización social esta fincando en lo que puede considerarse como fin supremo de la revolución: el bienestar moral y material del hombre.

Después de once años de tormentosa existencia de la revo-

lución cubana debido sobre todo a la intervención Norteamericana. Cuba, ha tenido grandes cambios que son de gran importancia en el progreso económico y político para América Latina.

Sin tomar alguna postura ya sea de izquierda, de centro o de derecha, es interesante hacer un pequeño recorrido por la Cuba socialista. La principal actividad del pueblo cubano, es la agricultura y uno de los problemas con que se ha enfrentado el gobierno cubano ha sido el corte de caña de azúcar, pues cada vez es más difícil cortar seis millones de toneladas de caña, pero la causa principal de la escasez de mano de obra obedece a la elevación del nivel de vida de los campesinos y de la población rural. Pues antes de la revolución, la tierra estaba en manos de grandes latifundistas y los campesinos se veían obligados a ganar su mísero sustento como peones; para poder subsistir él y su familia tenía que trabajar demasiado, sobre todo durante la época de zafra.

Una vez pasado el movimiento armado, hubo dos reformas agrarias, en la cual los campesinos pasaron a poseer un pedazo de tierra cuando el Estado tomó a su cargo las grandes plantaciones de caña, quedando parte de estas tierras al Estado quien la controla y la cultiva.

En cuanto a las inversiones, éstas han ido en aumento, las cuales se destinan a la agricultura, como son, a la construcción de caminos, presas, construcción de fábricas de fertilizantes e importación de tractores y otros tipos de maquinaria agrícola.

Las condiciones materiales de la vida son difíciles, pero no intolerables. Parece que el campesino está en mejor situación que bajo el anterior régimen. La activa minoría gobernante está bien organizada y trabaja con entusiasmo sujetándose a la disciplina del partido. En el sistema educativo cada día se va ampliando el número de profesionales.

Cuba dentro de unos años, haciendo un lado la posibilidad de un asesinato, o cualquier desastre catastrófico en sus planes económicos, el Dr. Fidel Castro estará aún en el mando. La libertad individual estará subordinada a la concepción que tiene Castro respecto al bienestar común.



En general el nivel de vida en Cuba podrá ser comparado favorablemente con el promedio Latinoamericano pero será inferior al que puede proporcionar la riqueza natural de Cuba. Alrededor del 50% de la cosecha de caña estará mecanizada y no habrá problemas de desocupación.

Cuba será una sociedad libre de corrupción financiera en un sentido ordinario: pues no cabe duda que ésta ha sido efectivamente eliminada.

### C) EN MEXICO.

El nuevo derecho social es obra fecunda de socialización dirigida sobre todo a proteger a las mayorías débiles, a las masas populares.

El Dr. Alberto Trueba Urbina (11) dice que el derecho social es el conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles, obreros, campesinos, artesanos, etc., consignados en las constituciones modernas y en los códigos orgánicos o reglamentarios.

La socialización por lo regular se ha caracterizado por la intervención del Estado y por la orientación social de muchas instituciones públicas y privadas; aunque muchas veces, las exigencias sociales imponen restringir al mínimo la intervención del poder público o trasladar a los grupos sociales, sobre todo las asociaciones profesionales, funciones que en otros grupos eran controlados por el Estado.

En las constituciones actuales no sólo tiende a proteger al individuo, sino a las sociedades, a los económicamente débiles. El pilar en la legislación social es nuestra constitución de 1917 en la que se establecen por primera vez derechos sociales que protegen a las masas trabajadoras, campesinos, obreros, en una palabra se finca en la humanización de la vida jurídica y económica.

Los derechos sociales lo palpamos en México desde el movimiento de Independencia; aunque no tuvieron un carácter jurí-

(11) Tratado de Legislación Social. Pág. 83.

dico. A finales del siglo XIX predominaba la libertad individual en toda su amplitud, la que tuvo su base en la Constitución de 1857.

Con la Revolución de 1910 (que acabó con la dictadura de Don Porfirio Díaz) se dió a la luz la inclusión de normas económicas y sociales, las cuales fueron trasplantadas a nuestra legislación constitucional. Con el Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de Guadalupe se establece la obligación del gobierno de expedir leyes agrarias y del trabajo durante la lucha, para satisfacer las necesidades de los económicamente débiles.

Los obreros de México estaban representados por la Casa del Obrero Mundial, quienes lucharon en defensa de la revolución constitucionalista, y llevar al triunfo el programa de reformas sociales de la revolución. Por otra parte el gobierno constitucionalista se comprometió a expedir leyes en favor de la clase obrera.

Con Don Venustiano Carranza se presenta al Congreso un proyecto de Constitución, pero en ella no se mencionaba de derechos sociales, a pesar que se admitía el laicismo. El proyecto de Constitución era una obra clásica, en la que participaron abogados de la vieja escuela jurídica; en ella solamente se establecían los derechos del hombre, la organización de los poderes públicos, y la responsabilidad de los funcionarios; pues según Don Venustiano Carranza y su equipo de trabajo, los derechos sociales no debían consignarse en la Constitución, sino en las leyes reglamentarias.

Más tarde un grupo de Diputados sin tener conocimientos jurídicos (Aguilar, Jara, Góngora), discutieron el artículo quinto, con el fin de consignar en él garantías para la clase obrera como son: jornada máxima de trabajo de ocho horas, prohibición para que las mujeres y los niños trabajaran en jornadas nocturnas y la obligatoriedad del descanso hebdomendario. Cuando se discutieron dichos puntos intervinieron los juristas; no porque se opusieran a los intereses de la clase trabajadora sino por su conciencia jurídica no podían admitir en la Constitución derechos sociales. Muchas de las disposiciones del proyecto pasaron a formar parte del artículo 123 Constitucional.

Aprobado el artículo 123 se consignaba en la Carta Fundamental un derecho constitucional del trabajo, rama del nuevo derecho social mexicano; de aquí nació un derecho económico en la que vino a darle intervención al Estado en la vida económica del país.

Los nuevos preceptos constitucionales establecen reglas fundamentales como son: derecho a la educación, derecho económico, derecho agrario, derecho cooperativo, derecho al trabajo etc. El Estado tiene que regular estas relaciones del derecho social, la que tiene por objeto tutelar a las masas, y lograr el bienestar económico del pueblo.

La historia nos demuestra a través de documentos la tesis política y económica y sociales que están insertadas en nuestra Carta Fundamental: el decreto de Hidalgo, de diciembre de 1810, que abolió la esclavitud; las resoluciones de Morelos que ordenan la confiscación de bienes extranjeros, el reparto de tierras, la mejor distribución de la riqueza nacional y la transformación de la administración pública; el Plan de Ayutla de marzo de 1854, las leyes de Reforma; el programa del Partido Liberal de julio de 1906; el Plan de San Luis Potosí de 1910; el Plan de Ayala; el Plan Orozquista; el Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de Guadalupe; la Ley Agraria de 6 de enero de 1915.

Frente a esta legislación social están las garantías individuales que vienen a ser un conjunto de derechos para proteger al hombre persona frente al Estado.

El Dr. Alberto Trueba Urbina (12) nos señala que: en la balanza de la Justicia pesan más en la actualidad los intereses sociales que los intereses del individuo; es el triunfo de la Justicia Social.

En nuestro país se ha plasmado la Justicia Social, a través de los artículos, 3o., 5o., 27, 28, 123 y 130. (13)

En el artículo tercero de la Constitución se consagra el derecho a la educación y a la cultura: la educación que imparta

(12) Ob. Cit. Pág. 147.

(13) Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917.

el Estado (Federación, Estado, Municipios) tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad Internacional -en la Independencia y la Justicia.

El artículo 27 Constitucional proclama: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que le sean indispensables; para el fomento de la agricultura, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".

En el artículo 123 se consignan garantías sociales dirigidas al trabajador en especial. Los derechos sociales que consagra son: la duración de la jornada será de ocho horas, la jornada de trabajo nocturno será de siete horas, la prohibición de labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, prohibición del trabajo nocturno industrial para unos y otros; por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos, las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable, en el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato; los salarios serán los suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden social, material y cultu-

ral; el trabajador tiene derecho a la participación de utilidades; al principio de trabajo igual debe corresponder salario igual; el derecho a pago doble cuando se trata de horas extraordinarias de trabajo, es decir las que rebasen las ocho horas; la obligación de proporcionarles habitación a los trabajadores pagando los obreros una renta mínima; quedan prohibidas la venta de bebidas embriagantes en los centros de trabajo, así como el establecimiento de casas de juego; los patrones tienen la obligación de establecer condiciones higiénicas en los centros de trabajo, y cuidar de la vida y salud de los trabajadores; el derecho del trabajador a optar en casos de despido injustificado; el derecho del trabajador a sindicalizarse; el derecho a la huelga en defensa de los intereses de la clase obrera; protección del obrero mexicano cuando preste sus servicios en el extranjero; se establecen instituciones en materia de seguridad social en beneficio del obrero; son de utilidad social las cooperativas para la construcción de casas baratas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

El artículo 130 constitucional establece la facultad del Estado de intervenir en materia de cultos y disciplina externa para proteger socialmente a la colectividad, y limitando los derechos individuales ya que sólo pueden ejercer el número máximo de ministros de los cultos determinados por la ley.

La mayoría de los tratadistas convienen en que la Justicia Social es el fin del derecho. Las leyes sociales modernas protegen al obrero frente al patrón, a la clase campesina frente al latifundista. La Justicia Social tiene por objeto dignificar a la persona humana, y a proteger a los económicamente débiles.

Cabe recordar un discurso del maestro alberto Trueba Urbina: (14) "La expresión Justicia Social constituye un principio universal y un principio nacional consignado en la Constitución de la República de 1917. Como principio universal, la Justicia Social es el primero de los derechos humanos, es el derecho de vivir dignamente. El hombre tiene derecho de obtener su desarrollo espiritual y bienestar material dentro de un marco de libertad

(14) Ob. Cit. Pág. 106.

cívica y de seguridad económica y también de dignidad humana. Por eso la Justicia Social significa la libertad del hombre frente al hombre mismo, que es el peor enemigo del hombre”.

La Justicia Social, nacida del pueblo, es aceptada en la literatura jurídica y social. Los partidos políticos y los demagogos la invocan constantemente en sus programas políticos y en sus discursos en las plazas públicas. En los documentos pontificios la Justicia Social alcanza la más completa aceptación.

Una vez lograda la protección y cristalización en su mayor amplitud de los derechos de las clases sociales, de la dignificación de la persona humana entonces estaremos ante una luminosa realidad: LA JUSTICIA SOCIAL.

## **CAPITULO II**

### **LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES POR LA JUSTICIA SOCIAL EN MEXICO**

- A) SITUACION DE LOS TRABAJADORES EN LA EPOCA PREHISPANICA**
- B) CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA COLONIA**
- C) LOS TRABAJADORES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE**
- D) PAPEL DE LA CLASE TRABAJADORA EN EL PORFIRISMO, EN LA LUCHA POR ALCANZAR LA JUSTICIA SOCIAL**

## CAPITULO II

### LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES POR LA JUSTICIA SOCIAL EN MEXICO

#### A) SITUACION DE LOS TRABAJADORES EN LA EPOCA PREHISPANICA

Para poder encontrar algún antecedente sobre el trabajo en la época Prehispánica, es necesario recurrir a la organización social del pueblo azteca y la forma como satisfacían sus necesidades. Es el pueblo que tuvo las más fuerte personalidad política y social durante la mencionada época, el que tuvo el más vigoroso dominio sobre otros grupos. Con los aztecas podemos concluir si hubo algún antecedente, aún cuando sea mínimo, sobre el trabajo en la época Prehispánica.

“Las clases sociales entre los aztecas eran las siguientes: la de los Nobles, cuya posición era escalada normalmente a base de hazañas militares; la clase de los Sacerdotes, que tenían a su cargo la práctica de los ritos y cantos religiosos; los Macehuales o común del pueblo, se dedicaban sobre todo a las labores del campo, sin descuidar otras actividades, pues entre ellos había artesanos que practicaban un oficio”. (15)

Así estaba dividido socialmente este pueblo cuyo derecho se formaba con fórmulas y prácticas en las que las penas eran sumamente severas para determinados delitos como el robo, la trai-

(15) J. Castorena: “Tratado de Derecho Obrero”.



ción y el adulterio (por parte de la mujer, o por parte del hombre con mujer casada).

**EL REGIMEN DE LA TIERRA.**—Era conocido un mínimo de propiedad individual de la tierra destinada a la agricultura.

Para el sostenimiento de las guerras, el ejército disponía de tierras cuya explotación proporcionaba los elementos indispensables para los gastos de las campañas. La clase sacerdotal también obtenía rentas de algunas tierras y de igual manera las había para los gastos públicos.

Los Nobles podían tener tierras en forma de propiedad individual, aunque podían despojarlos en cualquier momento, de manera que en un sentido estricto sólo el monarca tenía propiedades absolutas, plenas e indiscutidas.

En los barrios aztecas, la tierra pertenecía al barrio mismo o "Calpulli" comunalmente, éstas tierras eran entregadas a los padres de familia para su explotación en parcelas, y si el padre dejaba de explotar la suya, la perdía. De aquí que, el actual ejido tenga su antecedente en el "Calpulli".

Zahagún, (16) hace alusión a las diferentes artes y oficios a que se dedicaban los antiguos mexicanos, entre otros: oficial mecánico, oficial de pluma, platero, herrero, lapidario, albañil, pintor, tejedores, alfareros, hechiceros, etc.

La mujer laboraba como hilandera, tejedora, costurera, cocinera y curandera.

Los artesanos de un mismo oficio formaban una asociación; se agrupaban en un mismo barrio, tenían su Dios, hacían fiestas en común, enseñaban a sus hijos un oficio o arte, dejando constancias de que los artesanos aztecas integraron un régimen corporativo.

Los aztecas partieron de ciertos principios e ideas sociales como son el principio relativo a la libertad de trabajo. El trabajo sólo podía ser resultado de un mutuo acuerdo entre quien presta y quien lo recibía. El resultado que sobre el trabajo se

(16) "Historia General de las cosas de la Nueva España".

tiene, es que se menciona la idea de la percepción íntegra de la remuneración. Cortés al respecto nos dice en sus "Cartas de Relación" que, "hay en todos los mercados y lugares públicos de la ciudad de "Tenochtitlán", todos los días muchas personas, trabajadoras y maestros de todos oficios, esperando quien los alquile por sus jornales".

Los trabajos forzosos entre los aztecas los realizaban los esclavos, los sirvos y los Tlamanes o cargadores. Los esclavos eran considerados como personas, lo contrario que sucedía en Europa, en donde eran considerados como cosas; el esclavo podía adquirir bienes y enajenarlos y por lo tanto, ser titular de un patrimonio, aún cuando tenía la obligación de trabajar para el señor, podía hacerlo en beneficio propio. El hijo del esclavo no nacía esclavo.

Los sirvos eran una especie de esclavos del dueño de la tierra, pues se transmitían con ella y tenían la obligación de cultivarla.

Los Tlamanes o cargadores formaban la clase más baja del pueblo azteca, eran considerados como un simple medio de transporte.

En consecuencia, entre los aztecas habían diversas clases sociales diferenciadas por la división del trabajo, pues cada una de ellas tenía encomendada una actividad importante dentro de la comunidad. De lo dicho, entre los aztecas se deja ver la libertad del trabajo y el derecho a la remuneración, principios que a pesar de tener forma tan primitivas no nos autorizan para afirmar que eran desconocidos por nuestros ancestros. El único caso en donde no se tiene observancia a los principios mencionados, es en lo relativo a los servicios prestados al Rey o a los señores, debido al compromiso común del pueblo para con ellos.

Concretamente se puede decir que los aztecas no les dieron gran importancia a los que elaboraban, de ahí que los trabajadores quedarán sin protección alguna, lo cual trae como resultado escasa luz al derecho del trabajo.

## B) CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA COLONIA

España a través de tres siglos de dominio, que comprende la época colonial, trató de imponer su cultura, pero es incuestionable que los indios también tuvieron su concepto acerca del derecho, que se deja ver por medio de los usos y costumbres que practicaban; de esta manera se da nacimiento a un sistema de vida y a un orden jurídico de carácter mixto.

Para resolver y atender los problemas de América los Reyes contaron con varios organismos gubernamentales. De los que tuvieron una larga vida y amplitud de funciones fueron: el Consejo de Indias, que atendía todo lo relativo a los asuntos administrativos y de gobierno, nombramiento de funcionarios, leyes, tribunales y materias relacionadas con esto; y la Casa de Contratación de Sevilla que tenía que ver con lo relativo al comercio entre España y sus posesiones de América, en forma de verdadero dominio.

En el curso del siglo XVIII, el Consejo de Indias fue modificado y la Casa de Contratación de Sevilla desapareció.

En la vida de Nueva España rigieron varios tipos de leyes: Unas que eran comunes a todo el Imperio Español (como las siete partidas, las leyes de Toro etc.) y otras que fueron dictadas para América, concretamente para Nueva España.

Las normas que se aprobaron para las colonias en América fueron dictadas o codificadas en tiempos del Rey Carlos II, a fines del siglo XVII, y fue así como se obtuvo la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias.

La vida económica en Nueva España se basaba, naturalmente, en los recursos existentes en el territorio, y en ella participaban en desigual medida los indios, los negros, los españoles y las castas.

Como resultado lógico de la conquista se pusieron en práctica las formas de trabajo siguientes:

*La Encomienda.*—Desde un principio se quiso organizar el

trabajo entre los indios. La organización del trabajo general de los indios consistió, durante muchos años, en la llamada Encomienda.

La "Encomienda" tenía por objeto alcanzar dos fines: hacer que el español se arraigara en la tierra, y organizar el trabajo de los indios.

En nuestro país la "Encomienda" tenía las siguientes características: Un grupo de familias de indios, que vivían en sus lugares de costumbre, que disponían de la propiedad de sus tierras y que contaban con la autoridad de sus mismos caciques, fueron sometidos al gobierno de un español.

Tanto el indio y el español, tenían derechos y obligaciones: El español, tenía la obligación de proteger a los indios encomendados y cuidar de su instrucción religiosa, la que se hacía mediante un sacerdote o un doctrinario; a cambio de tal obligación, el español podía exigir de los indios: primero, el pago de un cierto tributo; segundo, un servicio personal de trabajo que sólo atendían los varones mayores de doce años, quienes tenían la obligación de trabajar gratuitamente durante un cierto tiempo, que no debía pasar de veinte días. Una vez cumplido su plazo de trabajo, no debía volver a prestar su servicio sino hasta pasados treinta días.

Sobre las tierras que los indios tuvieran, los españoles no tendrían ningún derecho sobre ellas.

En 1573 las Encomiendas fueron reducidas, pues se dispuso que los encomenderos sólo podían obtener de los indios encomendados el pago del tributo, pero ya no podían exigirles trabajo.

En 1718 quedó decretada la extinción de las Encomiendas en todos sentidos, y así acabó, un siglo antes de la Independencia esa institución, que en la mayoría de los casos dio lugar a injustas explotaciones, (convirtiéndose en el peor sistema de explotación a que se sujetó a nuestros ancestros), (17) aunque permitió el me-

(17) Alfredo Sánchez Alvarado: Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Pág. 60.

juramento de los indios en cuanto que aprendieron nuevas técnicas de cultivo y de ganadería que antes no conocían.

*Los Repartimientos Forzosos.*—Forma de organización del trabajo de los aborígenes, que tenía por objeto atender a diversas tareas agrícolas, de construcción, de minas o de transporte.

El repartimiento era temporal, mediante salario y contrato y además se otorgaba a cualquiera; en tanto que la Encomienda era vitalicio, gratuito y solamente se otorgaba a una persona.

Por mandato de ley, los contratos suscritos por los caciques obligaban a los habitantes de un pueblo de indios, quiénes debían tener ciertas pretenciones en cuanto a su salario, su salud y el trato que debía dárseles.

*La Institución de los Gremios o Corporaciones de Artesanos.* En ella se establecía que todo obrero, para poder trabajar en un oficio, debía pertenecer al gremio correspondiente, salvo que fuese indio, entonces éste podía trabajar aún no perteneciendo a la corporación.

La servidumbre tuvo su origen en el temor que los aztecas y demás tribus circunvecinas tenían a los españoles, o bien con el fin de agradarlos, de tal manera, que les daban un número determinado de indios para su servicio personal.

La esclavitud como resultado de la conquista, constituye una de las primeras formas de especulación y explotación de la fuerza de trabajo de los indios, por parte de los españoles.

Durante la época colonial, el trabajo fue objeto de dos clases de reglamentación desde el punto de vista jurídico; por un lado las leyes de Indias, orden jurídico que, en términos generales, marcaba los lineamientos de acuerdo con los cuales se debía prestar el servicio personal, así como la forma de retribución; por otro lado estaban las Ordenanzas que reglamentaron el trabajo en los obrajes y el trabajo de la ciudad por medio de los Gremios, monopolizadores éstos de la industria fabril urbana.

Tanto en las Leyes de Indias como en las Ordenanzas se establecieron reglas proteccionistas para los indios, pero desgraciadamente no fueron cumplidas en la práctica.

En lo relativo a lo estipulado por las diversas Ordenanzas, sobre las condiciones de trabajo, es de importancia señalar aquellas normas jurídicas aplicables a la celebración del contrato de trabajo, duración, jornada de trabajo, fijación de salarios, descanso en días festivos etc.

En el largo recorrido histórico por alcanzar la Justicia Social durante la época colonial, se puede llegar a la siguiente conclusión: En la colonia no se llegó a tener una conciencia de clase y menos de una organización profesional en la lucha por el derecho, quizá se deba a los rasgos de orden psicológico del indio como lo fueron su actitud ante la vida, su indolencia y falta de espíritu gregario, y el bajo nivel de cultura que durante tres siglos sufrió, de ahí que no se llegará a constituir una organización de la clase obrera con cierta madurez y que como organismo o institución, con ciertos fines y metas luchará en contra de los abusos, y explotación; también se palpó la inobservancia a los mandamientos establecidos por las Leyes de Indias relativas a cuestiones de trabajo, orientando mediante el cumplimiento de las disposiciones legales, a la clase trabajadora hacia una forma de vida en la que se respete la dignidad del hombre.

### C) LOS TRABAJADORES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Una vez consumada la independencia y llegado el fin del dominio español, que se prolongó por tres siglos, pero que no se terminó de un modo total y absoluto sobre la nueva Nación; sí puso las bases para que nuestras razas formadoras principales, (la india y la española) convinieran y se unieran para dar lugar a la nueva humanidad mexicana. El pueblo nacido de este modo, ni indio ni español, sino producto de ambos, adquirió en la época virreinal su fisonomía y sus características que con el transcurso de los años se ha ido desarrollando.

El pueblo mexicano lleno de contrastes, que estaba en plena formación histórica, logró su independencia a principios del siglo XIX

Haciendo una síntesis de la situación social y económica en

que se encontraba el pueblo mexicano al iniciarse el movimiento de 1810, se afirma que durante esa época el problema principal lo fue el social y económico, herencia del virreinato.

El desarrollo alcanzado por la Nueva España fue una de las causas que motivaron el movimiento de independencia, dicho desarrollo, aún siendo desigual en el reparto de la riqueza, permitía pensar que la colonia podía vivir por ella sólo, sin tener que depender materialmente de la metrópoli.

La economía de Nueva España era, en efecto, superior que la metropolitana en algunos capítulos básicos, como los de la minería algunos aspectos de la ganadería y de la agricultura, además, habían grandes diferencias sociales, es decir, había un serio contraste, como en tantos otros países del mundo, entre unos pocos que poseían mucho, y otros muchos que poseían poco. Las grandes masas de campesinos cuya situación era económica y socialmente deprimente. Tal situación venía de tiempo atras a la conquista, cuando ya los desniveles de civilización eran notables, pero se complicó debido al latifundismo y a la mala distribución de la riqueza.

Después de tres siglos de dominación se habían diferenciado dos clases, aquellos que todo lo tienen y aquellos que nada tienen, ricos y miserables, nobles e infames, dado que todos los españoles que se establecían en México no los movía otro propósito que el de hacerse ricos en el menor tiempo posible.

Los principios obedecían sobre todo a que una minoría insignificante era favorecida con diversas distinciones en detrimento de grandes núcleos de población. Había un monopolio absoluto y cerrado del comercio y de la industria. La falta de centros de trabajo para aprovechar los recursos naturales del país. El incumplimiento de las Leyes de Indias.

Esta es a grandes rasgos la situación social y económica en que se encontraba el país antes de 1810.

Una de las causas que motivaron el movimiento insurgente (aparte del político) encabezados por Hidalgo, Morelos, etc., fue la situación social que se vivía, de ahí las disposiciones tendien-

tes a solucionar, aún cuando fuera en parte los problemas que aquejaban a la población.

En Guadalajara, Hidalgo dictó varios decretos: primero, la abolición de la esclavitud bajo pena de muerte; segundo, la extinción del tributo que pagaban los indios (aunque el gobierno virreinal ya lo había extinguido poco antes); tercero, supresión de los monopolios del gobierno, llamados estancos, y que se referían al tabaco, la pólvora y el papel sellado; cuarto, el goce exclusivo de la tierras de comunidad de indios, sin intervención de personas extrañas.

Con el cura Miguel Hidalgo y Costilla, y el mensaje de Don José María Morelos y Pavón, dice el Dr. Alberto Trueba Urbina (18), se le vino a dar una original protección a los derechos de los mexicanos, pues en tanto que el primero lanza proclamas libertarias, el segundo en su mensaje denominado "Sentimientos de la Nación", expresa su pensamiento social.

A pesar de haberse llevado a cabo la independencia del país persistieron las prácticas del trabajo forzoso, de peonaje y de la esclavitud; esto obedeció a que, los hombres que tuvieron en sus manos por una u otra razón los destinos del país que surgía, se preocuparon más por el sistema de gobierno que convenía a México, que por la creación de leyes justas que vinieran a satisfacer las exigencias sociales por los cuales se había luchado.

La Constitución de Apatzingán de 1814 vino a ser la primera ley fundamental de México, en ella se reconocía la soberanía del pueblo y la necesidad de un régimen representativo y republicano, con un poder ejecutivo desempeñado por un triunvirato, cuyos integrantes se turnarían el puesto.

En la Constitución de Apatzingan se establecieron algunas garantías individuales, pero se abstuvo de dictar disposiciones en materia económica.

Es de mencionarse que la clase trabajadora, a pesar de que

(18) Alberto Trueba Urbina: Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 140.



el español, el criollo y el mestizo abusaron en el trato dado al pueblo indígena, se les reconoció la libertad de trabajo.

Salvo en pequeñísimos detalles la mencionada Constitución no se aplicó prácticamente, debido a la persecución de que los insurgentes eran objeto, no pudo permitir otra cosa.

El 4 de octubre de 1824, se promulgó la Constitución durante la primera República, que en verdad viene a ser la primera que iba a regir los destinos del pueblo mexicano.

La Constitución de 1824 sólo consideraba el aspecto político, pero no penetraba en los problemas económicos y sociales del país, sin pensar que era necesario acabar antes con el régimen heredado de la colonia, basado en la desigual repartición de la tierra y en la explotación del trabajo humano. Los hombres de entonces se ocuparon más en luchas internas, en política de fracciones, y en bastardos intereses antagónicos de grupos, desatendiendo el problema social y económico.

La Constitución de 1836, así como las Bases Orgánicas de 1843, aún cuando reclamaron garantías individuales, como lo fueron la libre expresión de las ideas, la libertad de imprenta, de industria, etc.; no reconocieron dentro de la ley, la innegable libertad de persona humana, a reunirse y asociarse en defensa de sus propios intereses.

La doctrina del Liberalismo Económico tuvo una gran influencia en la vida económica y social del México independiente.

El Liberalismo es una doctrina de contenido económico y de acuerdo con sus postulados, las leyes que determinan los fenómenos económicos son de carácter fatal, como consecuencia, no admitían la modificación o regulación de los hombres o del Estado, por lo tanto, la tarea de éstos es evitar toda traba o intervención dentro del libre juego de las fuerzas en el proceso económico. Según la Escuela liberal los problemas sobre la fijación de salarios, duración de la jornada, descansos, asistencia y prevención social quedan fuera de la órbita competencial del Estado reduciéndose a simples cuestiones de oferta y demanda de producción

y de consumo. Todo acto o manifestación de la clase trabajadora para obtener un aumento en su remuneración fue considerada como un crimen contra la economía; la asociación profesional, coalición y huelga fueron severamente condenados por la doctrina liberal.

LA CONSTITUCION DE 5 DE FEBRERO DE 1857.—Al triunfo de la revolución de Ayutla y de acuerdo con el Plan del mismo nombre se convocó a un congreso extraordinario en la que se aprobó la nueva constitución, que organizaba al país en forma de república representativa democrática federal.

La nueva constitución era democrática, liberal e individualista, y estableció las bases jurídicas de la Nación y del Estado mexicano. En ella se establecieron la declaración de los derechos del hombre, reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, así como la soberanía popular. En esta Ley fundamental también se estableció la libertad de enseñanza.

Al ponerse en discusión la parte primera de la mencionada Constitución, el diputado Ramírez "el Nigromante" vertió conceptos en el seno del Constituyente encaminados a denunciar la explotación de que era objeto la clase trabajadora y por lo mismo, se manifestó como uno de los defensores de la clase proletaria al pugnar porque se tomaran en cuenta los derechos de los trabajadores y elevarlos a la categoría de constitucionales. El diputado Ramírez, con una gran valentía exteriorizó los grandes problemas que afrontaba la clase trabajadora, y en sus ideas se puede apreciar con verdadero sentido humano la Justicia Social.

En su basto pensamiento I. Ramírez dijo: (19) "Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital al trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no sólo el salario que conviene a su subsistencia, sino un Derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario".

Posteriormente, otro de los hombres que pusieron sus cono-

(19) Alfredo Sánchez Alvarado. Ob. Cit. Pág. 68.

cimientos al servicio de la clase trabajadora fue Ignacio L. Vallarta, quien al ponerse en discusión el artículo 17 del proyecto de Constitución afirmaba que sus deberes como legisladores se verían cumplidos, al proclamarse el principio de libertad de trabajo, pero decía que la reglamentación de ese mismo principio, sería objeto de una ley secundaria que regulara todas las cuestiones de trabajo. De no observarse lo anterior, afirmaba, se correría el riesgo de formar una ley fundamental defectuosa, por la consecuencia de extrañas materias que según la teoría constitucionalista de esa época, no podían ser tomadas en cuenta en la Constitución.

En la Constitución de 1857 se establece el derecho a asociarse como una garantía individual. Esta Constitución, en la práctica no se aplicó en muchos de sus preceptos, pero fue un esfuerzo más del país por alcanzar la Justicia Social.

**LAS LEYES DE REFORMA.**—En ellas se nota un cambio en el orden económico y social, pues entran en circulación las enormes riquezas acumuladas por la iglesia, se distribuyó la propiedad; la que vino a favorecer la creación de la burguesía nacional, con las Leyes de Reforma, quedaron cerradas las puertas a las corporaciones, vestigios de gremios, cofradías, etc.

Aún cuando las leyes que se promulgaron durante el Imperio de Maximiliano carecieron de vigencia práctica y de validez jurídica, no por ello se dejaron de conocer los problemas sociales del pueblo mexicano.

Es de señalarse algunas disposiciones en materia laboral durante la época del Imperio: la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, y la Ley sobre los trabajadores.

La función de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas era la de recibir las quejas del trabajador que prestaba sus servicios personales y tratar de darle solución a los diversos problemas presentados por ellos, así como darles atención a las clases menesterosas, para su mejoramiento moral y material.

La Ley de Trabajadores, tendía sobre todo a darle protección a la clase obrera; en la ley se estipulaban la jornada de trabajo; la obligación de pagar el salario en moneda corriente; la asistencia médica y medicinas.

Reglamentación del trabajo por el Código Civil de 1870 y 1884.—Bajo el título de “contratos de obras” reglamenta en términos generales, el servicio personal, el servicio doméstico, el servicio por jornal, del aprendizaje, etc.

Resumiendo, se puede decir, que en la época Independiente (de acuerdo con las palabras del Dr. Alberto Trueba Urbina) (20) no hay normas socialmente protectoras de los débiles. Sólo se mencionan las instituciones sociales como objeto de los derechos del hombre.

#### D) PAPEL DE LA CLASE TRABAJADORA EN EL PORFIRISMO, EN LA LUCHA POR ALCANZAR LA JUSTICIA SOCIAL.

A lo largo de este grandioso recorrido histórico se han venido originando reformas en los sistemas constitucionales, de modo que en las constituciones que han regido desde la Independencia hasta nuestros días, es posible apreciar las tendencias de dichos movimientos

A principios del presente siglo y antes de la revolución de 1910, se empezó a notar en nuestro territorio la tendencia a brindar legalmente protección a los trabajadores.

El esfuerzo continuado del pueblo en la guerra de Independencia, su falta de madurez política y las ambiciones personalistas, condujeron al país a una etapa desventurada de caos y desorden.

Durante la dictadura de Porfirio Díaz, se dejó destacar la política, y en toda una generación de mexicanos pudo crecer dentro de un ambiente de paz y de anhelo por el progreso material del país, pero bajo la influencia de las ideas marcadamente individualistas y liberales, alejadas de la Justicia Social.

Durante ésta dictadura no faltaron disturbios y brotes constantes de rebeldía del pueblo, del indio y del campesino despojado de sus tierras, que protestaban contra el despotismo de los terratenientes y explotadores amparados por la dictadura porfirista.

(20) Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 141.

El auge industrial del país, aun no siendo grande, permitió la existencia de la clase obrera en las fábricas establecidas en las ciudades, en las minas, o en las labores portuarias.

El trabajador vivía en miserables condiciones; los habitantes del campo, indios y mestizos, vivían bajo el inicuo sistema del peonaje, los obreros de las fábricas y minas, estaban sujetas a miserables salarios y a trabajos agotantes.

Por ese entonces no funcionaban los sindicatos, y la huelga era considerada como un verdadero delito, lo que viene a explicar por qué fueron violentamente reprimidas dos famosas huelgas ocurridas en los últimos días de la era porfirista, una en el centro textil de Río Blanco, "Veracruz", y otra en el centro minero de Cananea, "Sonora".

No faltaron quienes quisieron trabajar por una reforma de tipo social que mejorara las condiciones de vida de las clases populares. A pesar de que los trabajadores mexicanos se hallaban desorientados continuaron sus esfuerzos por conseguir la unidad, con tal motivo, dieron a conocer sus puntos de vista políticos y sociales y trabajaron por ellos, tales como los integrantes del Partido Liberal Mexicano algunos de cuyos componentes fueron perseguidos. También se expidieron leyes en los diversos Estados de la República, de éstas solamente enunciaré dos:

La ley "José Vicente Villada" para el Estado de México, (30 de abril de 1904) y la ley de "Accidentes de Trabajo" para el Estado de Nuevo León. (9 de noviembre de 1906).

La primera ley se refiere a los jornaleros, quedando comprendida en la misma los accidentes y las enfermedades; establece irrenunciabilidad de los derechos derivados de la ley, en detrimento del obrero, considerándose como eximentes de responsabilidad, el incumplimiento del contrato y la embriaguez del obrero.

En la ley sobre Accidentes de Trabajo, quedan comprendidas, la responsabilidad civil del propietario de empresas, la presunción de la profesionalidad del accidente en tanto no se pruebe lo contrario; siendo la responsabilidad el pago de asistencia médica y farmacéutica, así como gastos de inhumación.

A fines del régimen porfirista, los grupos de oposición crearon el Partido Liberal Mexicano, formados por intelectuales y periodistas (Filomeno Mata, Juan Sanabria, Ricardo y Enrique Flores Magón) que, víctimas de las persecuciones, prisiones y destierros que les impuso la dictadura, contribuyeron a despertar un vigoroso sentimiento de descontento, que culminó con el movimiento de 1910. Como nos lo dice el maestro Daniel Moreno Díaz (21), los integrantes del Partido Liberal Mexicano, fueron los precursores de la lucha entablada contra la dictadura de Porfirio Díaz.

Es de importancia mencionar algunos puntos sobresalientes del Partido Liberal Mexicano, en cuyo contenido se puede apreciar el primer mensaje de derecho social del trabajo a la clase trabajadora mexicana. El documento es el "Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano": (22)

Establece la jornada máxima de ocho horas diarias de trabajo; salario mínimo de un peso; reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; higiene en fábricas y talleres; garantías para la vida del trabajador; prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años; el descanso dominical; obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, así como pensión a los obreros que hubieren agotado sus energías en el trabajo; declarar nulas las deudas anuales de los jornaleros de campo para con los amos; adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros; obligar a los arrendaderos de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas; obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros; no permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos les paguen en otra forma que a los extranjeros.

(21) Los Hombres de la Revolución. Pág. 13.

(22) Suscrito en San Luis Missouri, el 10. de julio de 1906, por: Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio I. Villarreal, Librado Rivera y Rosalío Bustamante.

Lo dicho anteriormente nos arroja el resultado que el Partido Liberal Mexicano conoció los problemas agrario y obrero, a la vez, que éstas ideas sirvieron de antecedentes a nuestra Carta Fundamental

**LAS HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO.**—Se debió sobre todo a los bajos salarios que percibían los obreros, así como el mal trato dado a éstos por el empresario, quien estaba coludido con las autoridades.

Los elementos del Partido Liberal Mexicano se valieron de reuniones, lo mismo que de su periódico "Regeneración" para exitar a las masas a la lucha y fomentar el espíritu de resistencia. Rápidamente fue tomando fuerza el movimiento de los trabajadores en los Estados de Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Puebla, México y el Distrito Federal. Se crearon los Círculos de Obreros Libres, llevando como bandera los ideales esbozados en el manifiesto de los hermanos Flores Magón.

Confabulados empresarios y autoridades, se encarnó una lucha de iniquidad en contra de los obreros de ahí que se levantaran dos grandes movimientos obreros, uno en el Estado de Veracruz y el otro en el Estado de Sonora, en ambos sacrificaron sus vidas un gran número de trabajadores, los que la ofrendaron con tal de quitarse el yugo que los oprimía y acabar con los abusos de la dictadura y de los empresarios.

En la huelga de CANANEA, se puso de manifiesto la fuerza que iban adquiriendo las organizaciones de trabajadores. En esta huelga se palpó el estado de descontento de los mismos, pues eran obligados a trabajar en condiciones desfavorables para su salud y para sus intereses económicos.

Para contrarrestar la explotación capitalista, el 31 de mayo de 1906, es declarada la huelga en la mina "Oversight". El movimiento se desarrolló sin violencia alguna, abandonando la mina los obreros. El Gerente de la Compañía Minera, coronel Williams C. Green, juzgó serio el movimiento y pidió en su auxilio la intervención del gobernador del Estado de Sonora.

Los trabajadores reclamaron a la Cananea Consolidated Cop-

per Company: la jornada de ocho horas de trabajo; el salario mínimo de \$ 5.00; en todos los trabajos de la Compañía Minera, se ocuparan el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos; trato humano al trabajador; y el derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes.

La gerencia de la Compañía Minera rechazó las demandas, y cuando los obreros mexicanos organizaron una manifestación de protesta fueron recibidos a balazos por los empleados americanos, apostados en las oficinas, en tanto que soldados yanquis pasaban la frontera para someter a los trabajadores mexicanos, cuyos dirigentes (Manuel M. Diéguez, Esteban B. Calderón, Justo Félix y otros) fueron aprehendidos y encerrados en San Juan de Ulúa.

El epílogo de esta lucha fue la reanudación de labores en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto de sus defensores. Pero ésta fue la primera chispa de la Revolución que había de alborear después para hacer Justicia a víctimas de la explotación capitalista. (23)

La huelga de RIO BLANCO.—Para reprimir el movimiento sindicalista que comenzaba a desarrollarse entre los obreros de la región de Puebla y Orizaba, los socios capitalistas del Centro Industrial de Puebla pretendieron imponer un Reglamento General de Trabajo que prohibía toda organización obrera.

Ese reglamento motivó que un grupo de obreros de las fábricas de hilados y tejidos, se declarase en huelga, planteando además sus demandas, las cuales consistían en un aumento de salarios, reducción de la jornada de trabajo, etc.

El presidente Díaz, a instancias de los capitalistas, dispuso que el conflicto se resolviera mediante un arbitraje; resultando el laudo favorable a los industriales y por lo tanto se les ordenaba a los obreros reanudar inmediatamente sus labores.

Ante esa actitud de injusticia, hizo que la huelga tomara rumbos de franca rebeldía y el 7 de enero de 1907, los obreros se diri-

(23) Alberto Trueba Urbina: Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 8.



gen a la fábrica en compacta muchedumbre, situándose en la misma en actitud de desafío. La muchedumbre se dirige a la tienda de raya de Río Blanco, toman lo necesario e incendian el establecimiento.

Al saber esto, el presidente Díaz ordenó que las fuerzas federales impusieran el orden disparando contra los trabajadores, reprimiendo en forma sangrienta la inquietud obrera.

Después de los asesinatos colectivos llevados a cabo por la autoridad, el orden fue restablecido; días después se realizaron aprehensiones de obreros para ser deportados a Quintana Roo, y finalmente se reanudaron las labores en las fábricas con la sumisión de los obreros supervivientes, a quienes no les quedó más remedio que obedecer y cumplir, pero guardando en el fondo de su alma odio y rencor contra los explotadores del trabajo humano y de su instrumento. el viejo tirano Porfirio Díaz. (24)

En el Plan de San Luis Potosí, de 5 de octubre de 1910, Madero protestaba contra las elecciones hechas fraudulentamente en junio de 1910 y excitaba al pueblo a levantarse en armas para arrojar del poder al general Díaz y establecer un nuevo gobierno.

El mismo Madero declaraba asumir el carácter de presidente provisional, con las facultades necesarias para combatir al gobierno usurpador. En el mismo Plan, se estableció el principio del Sufragio Efectivo, No Reección, que marcó los postulados que se habrían de poner en práctica al triunfo de la revolución.

En conclusión, la situación económica social de México durante el régimen porfirista presenta los siguientes aspectos: un pueblo oprimido, despojado de su libertad y de sus derechos; una clase privilegiada dueña del poder por mucho tiempo; la inversión del capital extranjero y su desarrollo a costa del despojo de las tierras de los campesinos y de la explotación de la clase obrera mexicana, con la natural indignación y el estado de descontento que esta situación producía en las clases oprimidas.

Tales fueron los males causados por la dictadura a la Nación mexicana y las causas de la inusitada reacción de las clases des-

(24) Alberto Trueba Urbina: Ob. Cit. Pág. 11.

poseídas y explotadas contra sus opresores y que, tras de algunas manifestaciones aisladas de insurrección, se dejan ver en forma arrolladora y definitiva en la revolución mexicana acaudillada por Francisco I. Madero en 1910.

### **CAPITULO III**

#### **CONSAGRACION DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917**

- A) PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910.**
- B) LA CLASE TRABAJADORA EN EL CONSTITUYENTE DE 1917.**
- C) MEXICO, PRECURSOR DE LAS CONSTITUCIONES POLITICO SOCIALES EN EL MUNDO.**
- D) LA JUSTICIA SOCIAL COMO ESENCIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

### CAPITULO III

#### CONSAGRACION DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917

##### A) PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910.

La revolución ha sido uno de los medios de que disponen los pueblos para transformar su estructura jurídica, económica y social.

La revolución mexicana de 1910 es consecuencia directa inmediata del desastre porfirista. La dictadura no trajo el sosiego, trajo la guerra.

Creo necesario hacer un pequeño paréntesis, para mencionar varios de los documentos más importantes que fueron antecedentes para la formulación de nuestra Carta Fundamental, entre las cuales son de hacerse notar: "El Plan de Ayala" de 25 de noviembre de 1911, "El Plan Orozquista", de 25 de mayo de 1912, "El Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución", aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria de fecha 18 de abril de 1916, "El Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de Guadalupe", y el "Programa del Partido Liberal".

EL PLAN DE AYALA.—Lo lleva como bandera el general Emiliano Zapata, en él trata el grave problema agrario y sus principios; trata de elevarlo a la categoría de precepto constitucional.

**EL PROGRAMA DE REFORMAS POLITICO SOCIALES DE LA REVOLUCION.** (25) Se celebró en Morelos, en dicho Programa se establecieron disposiciones relativas al problema agrario y a la clase trabajadora. Sus postulados salen en defensa de la clase obrera, ya que se refieren a las horas de trabajo, a las leyes sobre accidentes de trabajo, a disposiciones que garanticen la higiene y seguridad en los talleres; se reconoce el derecho de huelga; la supresión de las tiendas de raya, por el sistema de vales para el pago del jornal.

**EL PLAN OROZQUISTA.**—En él se establecen disposiciones en beneficio de la clase trabajadora, como son: la reducción de la jornada de trabajo; los jornales de los obreros serán pagados totalmente en dinero efectivo; la supresión de las tiendas de raya bajo el sistema de vales, libretas o cartas cuentas; se obliga a los dueños de las fábricas a mantener las mejores condiciones higiénicas en las instalaciones de trabajo.

En el **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE**, se establece la obligación del gobierno de la revolución, de expedir leyes agrarias y del trabajo, para proteger la condición del campesino y del obrero, y en general de las clases proletarias. El referido Plan, es el intérprete de las aspiraciones más altas del pueblo mexicano.

El 20 de noviembre (fecha en que estalló la revolución convocada por el Plan de San Luis) marca en nuestra historia una etapa más. Es el principio del final de los viejos valores de la dictadura. Pero a pesar del triunfo de la revolución, y de haber llegado Madero a la presidencia por el voto casi unánime de la Nación, el malestar popular no desapareció, por que los obreros y campesinos esperaban con la administración de Madero la llegada de una época de Justicia Social.

A fines de 1911, el Partido Liberal Mexicano, dirigido por los grupos "magonistas" lanzó un manifiesto en el que invitaba al pueblo a continuar la lucha contra los grupos reaccionarios.

(25) Alfredo Sánchez Alvarado. Ob. Cit. Pág. 87.

Por esa época se empezaron a formar varias agrupaciones de resistencia, en México se organizó la Unión de Obreros de Artes Gráficas, y otros elementos intelectuales y militares revolucionarios se unieron a los obreros para crear la Confederación Nacional de Trabajadores.

En 1912, se estableció en la Capital de la República la Casa del Obrero Mundial, de donde salieron los propagandistas que fueron a organizar nuevas agrupaciones obreras en distintos lugares del país, como son: La Unión Minera Mexicana, en el norte; la Confederación del trabajo en Torreón; y la Confederación de Sindicatos Obreros de la República en Veracruz.

Al presidente Madero, lo que más le inquietaba era una reforma de carácter político, aunque no por ello descuidó el problema social, pues durante su período se creó el Departamento de Trabajo, con el fin de estudiar las condiciones de los trabajadores; además, luchó por el establecimiento al derecho de voto, abogó por la falta de libertad que existía en el país.

Al triunfo de la causa revolucionaria como lo indica el maestro Alberto Trueba Urbina (26) fue electo presidente el Sr. Madero; con él se inicia una nueva era política, económica y social. Entre otras actividades, auspició la formulación del contrato y tarifas de la industria textil en 1912 y resolvió más de sesenta huelgas en favor de los obreros.

Don Francisco I. Madero debido a su infinita bondad, realizó una serie de transacciones que para sus oponentes era una medida sagaz y previsoras ya que estaban al borde de la derrota total, pues se suspendió la marcha victoriosa del pueblo y se entregó el mando a las clases opresoras y así continuaron conservando sus prebendas; la primera medida que se tomó fue el desarme inmediato de la revolución triunfante y quedó como única fuerza militar el de la dictadura derrocada. Posteriormente se abrió una campaña en contra de Madero, la que concluyó con su asesinato y la del vicepresidente, dejando una mancha negra en las páginas de nuestra historia nacional.

(26) Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 12.

A la muerte de Don Francisco I. Madero, que rubricó con su vida su adhesión al pueblo mexicano fue más grande la llama que se levantó por parte de las fuerzas revolucionarias en los diversos Estados de la República, pues el pueblo se volcó en forma espontánea para seguir la lucha en contra del usurpador Victoriano Huerta.

Con el Plan de Guadalupe se designa primer jefe del ejército constitucionalista a Don Venustiano Carranza hasta llegar a la presidencia de la República.

Durante la estancia de Don Venustiano Carranza en el puerto de Veracruz, le dedicó especial interés a la Secretaría de Fomento; formuló un proyecto de ley agraria que contenía en su mayor extensión los problemas urgentes a resolver, como fueron la adquisición y posesión de la tierra para los campesinos que la cultivaban personalmente; se promulgó la ley agraria de 6 de enero de 1915, la cual declara nulas las enajenaciones de tierras que se hubieran realizado en perjuicio de los pueblos, a los que se les concedía el derecho de restitución, así como el derecho de ser dotados de ejidos en caso de que no tengan tierras. Igualmente correspondía a Fomento el ramo de Trabajo, la que extendía su acción a la región fabril de Orizaba y a los campos petroleros que se encontraban bajo el dominio del gobierno; se realizaron estudios legislativos para formular leyes que salgan en defensa del obrero, estableciendo un justo equilibrio entre el capital y el trabajo.

En 1915, Carranza, para obtener el apoyo del proletariado, celebró un pacto con la Casa del Obrero Mundial, obligándose ésta a organizar batallones de obreros para defender la causa del constitucionalismo, y a su vez el gobierno se comprometió a expedir leyes que beneficien a los trabajadores. (27)

Formados los batallones rojos, su acción no se concretó solamente a la de ser soldados, ya que se organizaron sindicatos entre obreros y campesinos, e ilustraron al pueblo respecto a los principios de la revolución, ganando así la simpatía de la clase trabajadora en favor del movimiento revolucionario.

(27) Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. Pág. 28.

Con relación a la ley de Restitución y Dotación de Ejidos, (ley de 6 de enero de 1915) Carranza, explicó en forma breve cómo se realizó el despojo de los terrenos pertenecientes a los campesinos y después de hacer algunas consideraciones sobre el estado de miseria en que vivía la clase trabajadora, él agregó: **RESULTA PALPABLE LA NECESIDAD DE DEVOLVER A LOS PUEBLOS LOS TERRENOS DE QUE HAN SIDO DESPOJADOS, COMO UN ACTO DE ELEMENTAL JUSTICIA Y COMO LA UNICA FORMA EFECTIVA DE ASEGURAR LA PAZ, EL BIENESTAR Y EL MEJORAMIENTO DE NUESTRAS CLASES POBRES.**

A ésta ley agraria, se debió en gran parte el triunfo del constitucionalismo, debido a la estrecha relación en las aspiraciones de las masas campesinas.

En Yucatán al triunfo del constitucionalismo, el general Salvador Alvarado expidió, en 1915, varias leyes (agraria, obrera, de educación, etc.) las que trajeron como consecuencia una transformación en el Estado.

La ley del Trabajo, expedida por el general Alvarado (28) establecía los siguientes derechos de la clase trabajadora: Derecho de huelga, limitación de la jornada de trabajo, salario mínimo, el reconocimiento de los sindicatos, la reglamentación del trabajo de mujeres y niños, responsabilidad de los patrones en los accidentes de trabajo, consagró el principio de libertad de trabajo.

El brote de movimientos de huelga en algunos lugares del país, (la de tranviarios de Guadalajara y la de mineros de El Oro, México) hizo que Carranza reprimiera el movimiento obrero. Los miembros de la Casa del Obrero Mundial fueron desalojados del edificio y fueron clausurados los periódicos *Ariete* y *Acción*. Con esta medida política de Carranza se rompió el pacto entre los obreros y constitucionalistas.

Carranza, viendo la situación en que se encontraba el pueblo, comprendió la necesidad de un cambio radical para la transformación del país, de ahí que era ineludible la convocatoria a un Congreso Extraordinario que tuviera el carácter de Constituyente.

(28) Alfredo Sánchez Alvarado. Ob. Cit. Pág. 91.



## B) LA CLASE TRABAJADORA EN EL CONSTITUYENTE DE 1917.

La dictadura vino a destruir en la práctica la Constitución de 1857; algunos de sus artículos fueron cambiados; otros se modificaron parcialmente, y los que permanecían sin reforma alguna eran ya anacrónicos.

Aprovechando Carranza su estancia en Querétaro, se puso al estudio de las modificaciones que debía sufrir la Constitución de 1857 la cual exigía una revisión de su situación económica y social. Y para lograr tal fin, era preciso convocar a un Congreso en cuya planeación se plasmaran las verdaderas necesidades del pueblo y de la época, solo de esa manera se podía rehacer la Carta Fundamental del país, de acuerdo con el pacto celebrado con la Casa del Obrero Mundial y el primer gobierno constitucionalista, en lo relativo a hacer triunfar el programa de reformas sociales de la revolución.

En el Congreso Constituyente, estuvo presente la participación genuina del pueblo mexicano ya que todos los diputados fueron elegidos entre los ciudadanos de la provincia, los que se habían destacado por sus servicios prestados a la causa de la revolución.

El Congreso se instaló en Querétaro, el primero de diciembre de 1916, en él figuran políticos y militares que habían actuado durante la lucha armada. Dentro del grupo de prominentes de la izquierda, que lucharon con las armas en la mano en los frentes de batalla, estaban los generales Francisco J. Múgica, Esteban B. Calderón, Cándido Aguilar, Heriberto Jara. El grupo de la derecha, estuvo representado por los ex diputados renovadores que habían trabajado en la Secretaría de Instrucción Pública, los que fueron: Ingeniero Félix P. Palavicini, Lic. Luis Manuel Rojas, Lic. Alfonso Cravioto y el Lic. José Natividad Macías.

Según el maestro Alfredo Sánchez Alvarado (29) el proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza para ser dis-

(29) Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Pág. 96.

cutida por el Congreso, no significaba un cambio radical en la estructura constitucional de México, pues dicho proyecto no era otra cosa que la Constitución de 1857, antes bien en la convocatoria había manifestado que sería respetado el espíritu liberal de la Constitución.

La discusión entre un grupo y otro fue a menudo apasionada y violenta; pero en el Congreso de Querétaro se manifestó y se consolidó en precepto constitucional la tendencia económico-social sentida por todos los hombres que habían luchado en los diversos campos de batalla.

### C) MEXICO, PRECURSOR DE LAS CONSTITUCIONES POLITICO SOCIALES EN EL MUNDO.

La Constitución de 1917, rompiendo con los moldes jurídicos establecidos hasta entonces en los preceptos constitucionales, incluyó principios avanzados de reforma social y derechos en beneficio de los campesinos y de la clase obrera.

Al lado de las garantías individuales, que asentó en su artículo inicial, estatuyó también postulados nuevos destinados a consagrar las garantías sociales. Así, se establecieron principios socialistas que vinieron a sancionar el nuevo estado social y político, fruto de la revolución mexicana.

Al surgir la idea de un Congreso Constituyente se le señalaban dos objetivos: Incorporar las reformas sociales que se habían implantado en la etapa revolucionaria, y reformar la Constitución de 1857 para adaptarla al nuevo orden de cosas.

En el Constituyente de 1917, la discusión se desata en las reformas al proyecto del artículo "quinto", que solo contenía la libertad de trabajo sin ninguna otra garantía social para los obreros. Las reformas ha dicho artículo, se debe a un grupo de diputados que sin tener conocimientos jurídicos, pero sabedores de las injusticias en que vivía la clase obrera, levantaron su voz con objeto de proteger a la sufrida clase obrera.

La Constitución de 5 de febrero de 1917, es la primera en el mundo en consagrar principios sociales, los que vendrían a darles

protección a las clases económicamente débiles. Las garantías sociales no pasaron a formar parte de leyes secundarias, sino que fueron elevadas a la categoría de normas supremas.

Jara, Victoria, Aguilar y Góngora, fueron los pioneros que rompieron con los moldes clásicos constitucionales para lograr establecer preceptos con tendencias sociales, los cuales están consagrados de manera especial, en los artículos 123 y 27 de nuestra Carta Fundamental. En las ideas del Constituyente de Querétaro, no solamente se escuchaban las garantías individuales sino que frente a éstas tuvieron gran aceptación los derechos sociales, que no llevaban otra finalidad que el de proteger a la clase trabajadora.

La Constitución de 1917, en su artículo 123 consagra principios relativos al trabajo, a la previsión social, con ello muestra al mundo sus adelantos, ya que más tarde, constituciones de otros países establecieron nuevos derechos sociales. Los derechos del hombre social los vemos cristalizados en las constituciones político sociales de nuestra época, cuyos antecedentes encontramos desde el movimiento revolucionario de 1910, que tuvo un nacimiento de carácter político, pero que más tarde dió a luz una Constitución Política Social.

Conforme a las palabras del maestro Alberto Trueba Urbina (30), la Teoría integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 (precepto revolucionario) y de sus leyes reglamentarias (productos de la democracia capitalista) sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

#### D) LA JUSTICIA SOCIAL COMO ESENCIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Todos los manifiestos, decretos, programas y disposiciones que se han hecho mención referentes al trabajo, y que tuvieron lugar

(30) Nueva Ley Federal del Trabajo. Pág. XVII.

antes y en plena lucha revolucionaria, vienen a constituir los antecedentes inmediatos del artículo 123 constitucional.

En el artículo 123 constitucional se pronuncian las garantías sociales establecidas por el Estado, con la finalidad de proteger a la sociedad, al obrero en función del bienestar colectivo. Con el mencionado artículo, se viene a reparar una serie de injusticias que vino padeciendo el país, de ahí la importancia de la formulación de los derechos sociales, que tienen por objeto dignificar a la persona humana así como humanizar la vida jurídica y económica de nuestro país; en el 123 constitucional, no solamente se propone la distribución justa y equitativa de la riqueza, bienes económicos, sino que además, tiene como meta concreta la elevación de la clase trabajadora.

Los derechos sociales de las personas humanas son múltiples: Derechos a la educación, a la cultura, a conseguir altos niveles de vida, al progreso económico, a la asistencia social. Se determinan las condiciones del trabajo y de la previsión social. Se establece el derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales.

Se establece la jornada máxima de ocho horas; prohíbe a las mujeres y a los niños participar en labores insalubres y peligrosas; estipuló que por cada seis días de trabajo el operario debe disfrutar de un día de descanso. Cuando haya necesidad de aumentar las horas de jornada, por el tiempo excedente de trabajo recibirá un salario doble del fijado para las normales.

Los trabajadores tendrán seguridad social, escuela, enfermería y los demás servicios necesarios a la comunidad. Los patrones serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. Además las leyes reconocen el derecho de huelga y los paros, creando con ello, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuya finalidad es la de resolver los conflictos entre patrones y obreros.

Como nos lo dice el Ingeniero Pastor Rouaix: "El Congreso Constituyente ha dado un paso tan vigoroso en el camino de la Justicia Social, que no sólo fue un beneficio del proletariado mexicano, sino que tuvo repercusiones en el mundo entero al tras-

pasar fronteras, pues sirvió de pauta y de estímulo a muchas otras naciones para establecer principios similares en sus leyes constitucionales". (31)

Para una mejor exposición, la declaración de derechos sociales la encontramos en el artículo 123 constitucional, que a la letra dice:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A) Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo:

"I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

"II.—La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

"III.—Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

"IV.—Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

"V.—Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI.—Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en

(31) Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.

una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

“Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

“Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales;

“VII.—Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

“VIII.—El salario mínimo quedará exceptuado de embargo compensación o descuento;

“IX.—Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

“a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

“b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

“c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

“d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

“e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley de Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

“f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

“X.—El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

“XI.—Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

“XII.—En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajos, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarias a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

“XIII.—Además, en estos mismos centros de trabajo, cuándo su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

“XIV.—Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

“XV.—El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

“XVI.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

“XVII.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

“XVIII.—Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y



Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno;

“XIX.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

“XX.— Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

“XXI.—Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

“XXIII.—El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

“XXIII.—Los créditos en favor de los trabajadores, por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

“XXIV.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

“XXV.—El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

“XXVI.—Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

“XXVII.—Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

“a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

“b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

“c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

“d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

“e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

“f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

“g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

“h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

“XXVIII.—Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

“XXIX.—Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;

“XXX.—Asimismo, serán consideradas de utilidad social, sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

“XXXI.—La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y, por último, las obligaciones

que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la Ley respectiva.

"B) Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

"I.—La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

"II.—Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

"III.—Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

"IV.—Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos

"En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

"V.—A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

"VI.—Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

"VII.—La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

"VIII.—Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

"IX.—Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación justificada tendrán derecho a optar por la reinstalación

en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

“X.—Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

“XI.—La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

“a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

“b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

“c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

“d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley.

“e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

“f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

“XII.—Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación integrado según lo prevenido en la Ley Reglamentaria.

“Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

“XIII.—Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes, y

“XIV.—La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que lo desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social.

“En general todas las disposiciones sociales del artículo 123 son proteccionistas de los trabajadores y de la clase obrera. La aplicación de las mismas tiene por objeto el mejoramiento de sus condiciones económicas y por consiguiente alcanzar cierto bienestar social, en función niveladora”. (32)

(32) Alberto Trueba Urbina: Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 118.

## **CAPITULO IV**

### **LA JUSTICIA SOCIAL Y LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

- A) PROYECTOS DE LA LEY FEDERAL.**
- B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.**
- C) LA NUEVA LEY.**

## CAPITULO IV

### LA JUSTICIA SOCIAL Y LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

#### A) PROYECTOS DE LA LEY FEDERAL.

La obra del artículo 123 constitucional, fue el resultado de todos aquellos debates, conceptos y discusiones vertidos en el seno del Constituyente de 17, por quienes conscientes de su responsabilidad y de los grandes problemas de la clase obrera, lucharon porque se estableciera todo un capítulo dentro de la Constitución que se llamó "Del Trabajo y la Previsión Social".

Así, la Constitución Política Social de 1917 mediante la consagración del artículo 123 constitucional, había de ser la primera en el mundo en garantizar los derechos de la clase trabajadora.

De acuerdo con la redacción original del preámbulo del artículo mencionado, el Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de los Estados estaban facultados para legislar sobre trabajo.

Esta facultad de legislar de los Estados y del Congreso en materia de trabajo, se debió a que se desconocían las necesidades propias de cada Estado, también consideró el Congreso Constituyente de 1917 la no violación de la soberanía de cada Estado. Fue así como los Estados empezaron a dictar leyes en materia de trabajo, de ahí que aparezcan hasta 86 actos legislativos en ésta materia.

Entre los Estados que se destacaron en la expedición de leyes del trabajo por su importancia, son de mencionarse las del Estado de Veracruz, de Yucatán y la de Tamaulipas.



La Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, expedida por el Gobernador C. Aguilar, fue modelo y antecedente de las demás leyes que le siguieron, además de su gran trascendencia permitió y favoreció el desarrollo del derecho y la organización de la clase obrera. Esta ley reglamentó el contrato individual de trabajo, el salario, la participación de utilidades, los contratos especiales, el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, la asociación profesional, el sindicato gremial, el contrato colectivo de trabajo, la huelga, los riesgos profesionales y las autoridades en materia de trabajo.

En el Estado de Yucatán se contó con dos Códigos: La Ley de Felipe Carrillo Puerto, que siguió los lineamientos de la de Veracruz y se caracterizó por las nuevas instituciones que reglamentó; la Ley de Alvaro Torres Díaz, que introdujo dos reformas de trascendencia: Una relativa a la personalidad jurídica que se le dió a las organizaciones de trabajadores para celebrar contratos de trabajo, convenios industriales y ejercer las acciones que de las mismas derivaran, con la condición que dichas organizaciones se subordinaran a la Liga Central de Resistencia del Partido Socialista del Sureste, lo cual traía como resultado que las organizaciones obreras quedaran bajo el control de un partido político; la otra hace referencia al derecho de huelga, estableciendo que al declarar la huelga, los obreros debían someter el conflicto a la decisión de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, salvo que no se estuviera conforme con el fallo, podían, de no acceder el patrón a sus pretensiones, declarar la huelga.

La Ley de Tamaulipas, es de resonancia porque fue tomada como modelo para un anteproyecto de la ley Federal del Trabajo, reglamentó con mayor amplitud la fracción XVI del artículo 123 constitucional pues estableció el sindicato gremial, el sindicato industrial y el sindicato de empresa.

“La verdad de las cosas (como lo indica el maestro Alberto Trueba Urbina) (33) es que en casi todos los Estados de la República se desarrolló un extraordinario movimiento social que fue canalizado a través de leyes laborales”.

(33) Ob. Cit. Pág. 163.

A la continua actividad legislativa de los Estados, que se tradujo, en la expedición de leyes y reglamentos en materia de trabajo, siguió en el año de 1925 la idea de federalizar la materia de trabajo, quedando exclusivamente a cargo del Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre derecho del trabajo.

Con las circulares, acuerdos presidenciales y decretos que se dieron a conocer por los años 1926 y 1927 se dejó a cargo exclusivo de la Secretaría de Industria y Trabajo, el conocer de los conflictos obrero-patronales. En 1928, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por medio del Departamento de Trabajo, inició una recopilación de todas las leyes, códigos, reglamentos, decretos, circulares, etc., expedidos por los diversos Estados de la República.

El 6 de septiembre de 1929 tiene lugar la Reforma Constitucional del artículo 123 fracción XXIX y del 73 fracción X. Se hacía necesario unificar la legislación del trabajo para toda la República ya que muchos problemas no podían resolverse por las autoridades locales. Con anterioridad se formó mediante decreto de 17 de septiembre de 1927, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la que nació por consideraciones de orden práctico, debido sobre todo, a los numerosos conflictos en materia laboral que lesionaban directamente a la economía nacional, como lo fue el problema de los ferrocarriles, de la industria minera y de la industria textil. La validez del anterior decreto trajo consigo controversias, pero se solucionó con la Reforma a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional.

Con las reformas a los artículos 73 y 123 constitucional, corresponde al Congreso Federal expedir leyes del trabajo, quedando de esta manera derogada la legislación laboral de los Estados. Respecto a la aplicación de la ley, ésta quedó dividida entre las autoridades Federales y Locales, dando lugar a un sistema de jurisdicción constitucional concurrente.

## B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

El antecedente a la Ley Federal del Trabajo fue el proyecto Portes Gil, dicho proyecto regulaba las materias siguientes: En

su artículo tercero establecía que, estarán sujetos a las disposiciones del presente Código todos los trabajadores y patrones, inclusive el Estado (Nación, Estados, Municipios) cuando tengan el carácter de patrono; el contrato individual de trabajo, el colectivo y el contrato ley; además, también hacía mención dentro de los contratos de trabajo, el de aparcería, reglamentando las relaciones entre los aparceros y los dueños de fincas rústicas; reglamentó el trabajo minero, el ferrocarrilero, el trabajo a domicilio, así como el de los aprendices; dentro de la asociación profesional reconoció el sindicato gremial y el de industria, los riesgos profesionales y la huelga.

El proyecto Portes Gil, suscitó numerosas críticas al ser discutido en el Congreso de la Unión, y el descontento que se dejó sentir en las agrupaciones obreras y patronales, dió motivo para que fuera retirado.

En 1931 se celebró en la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo una convención obrero-patronal, con el concurso de ambos sectores, se formuló un nuevo proyecto, el cual al ser aprobado, con algunas ligeras reformas por el Congreso, se convirtió en la Ley Federal del Trabajo de 1931, promulgada el 18 de agosto del mismo año, por el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, Presidente de la República.

Por la importancia creciente de los problemas obrero-patronales, el Decreto de 30 de noviembre de 1932, creó el Departamento Autónomo del Trabajo, transformándose dicho órgano, por la Ley de Secretarías de Estado, (diciembre de 1940) en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, desapareciendo por consiguiente el Departamento de Trabajo.

El Derecho del Trabajo, a través de la historia ha atravesado por diversas etapas ignorado en principio, nace con el carácter de constitucional al quedar asentado el artículo 123 en la Constitución Política Social de 1917, y que más tarde fue objeto de una reglamentación federal especial, al promulgarse la Ley Federal del Trabajo.

El Derecho del Trabajo tuvo nacimiento por las exigencias de carácter socio-económico por las que venía luchando la clase

trabajadora a través de sus organizaciones, mismas que derramaron su sangre en la lucha social de 1910, con la esperanza de que sus justas pretensiones fueran resueltas mediante la inclusión de derechos sociales en nuestra Carta Fundamental.

La Ley del Trabajo de 1931 ha sido objeto de numerosas reformas y adiciones desde su promulgación. Estas modificaciones se deben a la situación socio-económica de México, que ha ido evolucionando debido al desarrollo industrial del país. En consecuencia las modificaciones han respondido en su tiempo a los cambios sociales y económicos aunque no del todo satisfactoriamente debido a que desde su promulgación fue objeto de una serie de críticas.

Han sido grandes las luchas sostenidas por la clase obrera a través de sus asociaciones profesionales, contra los empresarios y aún contra el gobierno, (que se manifestaba protectora de la clase capitalista) para poder lograr una serie de conquistas, las cuales las encontramos consagradas en el artículo 123 constitucional. Dentro de los frutos logrados por la clase obrera, son de destacarse el derecho de asociación profesional y el derecho de huelga; ambas vienen a compensar la debilidad económica del obrero frente al patrón.

Con el derecho de huelga, se obliga al patrón a la firma del contrato colectivo, y éste mismo constituye un estatuto jurídico autónomo por medio del cual se puede obtener beneficios mayores dentro de las garantías sociales mínimas contenidas en la ley. Por tal razón, el derecho del trabajo debe considerarse como un derecho de carácter proteccionista a la clase trabajadora, según la exposición de motivos de la Ley. (34)

Otro de los aspectos de trascendencia en la Ley de 31, es el relativo al Derecho Procesal del Trabajo, el que viene a constituir un medio para que el trabajador obtenga el reconocimiento de sus derechos, cuando éstos son violados o desconocidos por el patrón, con carácter especial y con función proteccionista hacia

(34) Proyecto de Ley Federal del Trabajo: Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. (1931)

el trabajador, que ha acabado con los principios liberales e individuales.

En cuanto al Estado; se debe colocar por encima de los intereses del capital y del trabajo, para llevar a cabo los fines de la Justicia Social, por consiguiente debe activar la vida económica del país y lograr que aumente la mano de obra, la que beneficiará a toda la colectividad; a la vez logrará que los factores de producción marchen de manera equilibrada.

La Ley de 1931, llegó en su época a tener la idea de Justicia Social aplicada a las necesidades sociales y económicas de la clase trabajadora pero las transformaciones en nuestro país exigen un ordenamiento que generalice las conquistas obreras y elevarlas a los niveles de vida de todos los trabajadores, otorgándoles una participación más justa en los resultados de la producción y distribución de bienes.

### C) LA NUEVA LEY.

Tomando en cuenta los cambios de las estructuras sociales que repercuten en la vida de México, la nueva ley del trabajo vino a ser el punto de arranque para el desenvolvimiento de los principios de Justicia Social que tienen su creación en el artículo 123 constitucional.

Para llevar a cabo la elaboración de la nueva ley, era necesario la reforma de las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XII y XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional.

La nueva Ley Federal del Trabajo está dividida en 16 capítulos, de los cuales la primera parte se refiere a los principios generales, y en ella queda comprendido el término Justicia Social, meta a seguir en la nueva ley.

La nueva Ley del Trabajo, dice el Dr. Mario de la Cueva (35) vino a dar una mayor garantía a la libertad sindical, a la libre contratación colectiva y al ejercicio al derecho de huelga. Esta ley, no abarca todo el Derecho del Trabajo, ni es una obra final, es

(35) Mario de la Cueva: Del periódico Excelsior. De 7 de julio de 1970.

una fuerza viva que debe dirigir a los sindicatos en su lucha por mejores condiciones de prestación de los servicios, y a los patrones para temperar la injusticia que impera en sus fábricas. La lucha por la Justicia Social habrá de seguir su camino, a pesar de las ideas contrarias de los patrones.

Después de la promulgación de leyes por los Estados, el Congreso de la Unión expidió en el año de 1931 la Ley Federal del Trabajo para todo el país: Las condiciones generales del país, la constante presión de los patronos, el peso de la tradición romano-civilista no hicieron posible al legislador acabar de manera definitiva con la idea esclavista del trabajo mercancía.

El artículo tercero (36) de la nueva ley acabó con el concepto de trabajo mercancía lo eleva a la categoría de un derecho y un deber social, en consecuencia nunca más se le aplicarán las normas que se ocupen de las cosas, sino que el trabajo vuelva a ser el ejercicio de la noble profesión de trabajar. El artículo tercero establece que el trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, lo que significa que han de respetarse en la persona del trabajador todos los derechos y libertades que acepta el título primero de nuestra Constitución, y además, debe tratarse al trabajador con el respeto y consideración que corresponden a la esencia del hombre.

El párrafo último del artículo tercero complementa la nueva idea del derecho: La actividad del hombre ha de prestarse en condiciones, que aseguren su salud y un nivel económico decoroso de vida para él y su familia. En consecuencia ninguna empresa podrá funcionar ni hacer uso de instalaciones que pongan en peligro la salud o la vida de los trabajadores.

El punto de partida el fin de las normas de trabajo son el hombre mismo, es decir, el hombre trabajador, por lo cual, el orden jurídico, comenzando desde el artículo 123 hasta las convenciones colectivas y aun hasta las condiciones particulares de las relaciones individuales de trabajo, tienen como finalidad suprema asegurar al hombre que trabaja una existencia digna de ser humano.

(36) Nueva Ley Federal del Trabajo.

Las frases descritas encuentran su prólogo en el artículo segundo (37) que es la norma que determina los fines de la legislación del trabajo: El Derecho del Trabajo tiende a conseguir el equilibrio y la Justicia Social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

La norma establece una distinción entre el equilibrio que necesariamente debe prevalecer en los factores de la producción y que consiste en el presupuesto de toda actividad económica y la Justicia Social. El equilibrio que nos da la nueva ley tiene por objeto, dar a la parte que ha sufrido y sufre injusticia la participación que le corresponde en el proceso de la producción, o sea, un equilibrio en donde impere la bandera de la Justicia Social; es decir que el equilibrio entre el trabajo y el capital es el equilibrio que nace de la Justicia Social. De ahí que la fuerza económica del futuro habrá de ponerse al servicio de la Justicia, hasta su transformación en una economía forjada por los hombres para todos los humanos.

La nueva ley no hace una definición de la Justicia Social debido a que no es fácil hacerla, pero ésta se deduce de la combinación de los artículos segundo y tercero: De acuerdo con las frases últimas del artículo tercero, (dice el maestro (38) Mario De La Cueva) la Justicia Social se propone distribuir los bienes de la producción económica, a fin de otorgar al elemento humano un nivel económico decoroso, que es tanto como conducir una existencia digna. El Derecho del Trabajo contiene sobre todo un concepto humanitario, en cuanto que trata de asegurar la vida misma del hombre trabajador, es decir, un derecho que se ocupe primero de la satisfacción de las necesidades vitales del hombre, para elevarlo después a los reinos múltiples, en donde la cultura se entrega al servicio del hombre.

La definición del nuevo derecho habrá de tomar en consideración el fin perseguido por la ley, la idea de la Justicia Social, una definición que pasará sobre los restos del formulismo y del individualismo para expresar que "el nuevo derecho del trabajo es

(37) Ob. Cit.

(38) Mario De La Cueva: Del periódico Excelsior. (14 de julio de 1970).

la norma que se propone realizar la Justicia Social para el equilibrio de las relaciones entre el capital y el trabajo”.

Con la nueva Ley, no se puede afirmar una realización plena de la Justicia, quizá ni siquiera aproximada, debido a que la auténtica Justicia no puede darse dentro de los regímenes que protegen la explotación del hombre por el hombre.

El maestro Alberto Trueba Urbina (39) nos indica que la nueva ley del trabajo viene a superar a la de 1931, pues perfecciona la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse del ideal de la ley anterior en cuanto a que los derechos sociales que reglamenta son exclusivamente aquellos que tienen por objeto proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores, ya que ninguna de las dos leyes consignan derechos auténticamente reivindicatorios, en función de lograr un mejor reparto equitativo de los bienes de la producción hasta alcanzar la socialización de los mismos.

La nueva ley establece prestaciones superiores a la antigua ley, éstas son: Un aguinaldo anual, los fondos de ahorro y prima de antigüedad, un período más largo de vacaciones, protección al salario, así como a las mujeres y menores. Aunque algunas disposiciones del artículo 123, no obstante el tiempo transcurrido no han podido cumplirse, sobre todo lo referente al concepto que impone a los patrones la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. El avance económico del país ha sido evidente, pero con menoscabo de la Justicia Social.

Cabe anotar, de acuerdo con el Dr. Alberto Trueba Urbina (40) lo referente al orden público en la nueva ley. El artículo quinto afirma que las disposiciones de la ley son de orden público, de ahí que cualquier estipulación escrita o verbal contraria a los derechos sociales mínimas que contiene el propio precepto, no producirá efecto legal alguno.

Al hacer mención al concepto de orden público en la ley trae consigo confusiones, debido a que las leyes del trabajo son de derecho social y no de derecho público; aunque al parecer nuestro

(39) Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 191.

(40) Ob. Cit. Pág. 258.



legislador no utilizó la idea de orden público como de derecho público, sino que más bien lo adopta como una concepción civilista, ya que el propósito de declarar las normas laborales como de orden público, fue el de que no produjera efecto legal la renuncia de derechos laborales, como lo concibe la doctrina civilista. El artículo 123 constitucional, cuando se trata de estipulación contraria a las garantías sociales o de renuncia de derechos de los trabajadores, el propio precepto constitucional las declara nulas, de ahí la naturaleza eminentemente social del artículo 123 al no darles ningún valor legal. En consecuencia, esta es la imposición que debe de imperar frente a la introducción del concepto de orden público, lo que trae confusiones y puede desvirtuar ante los tribunales de trabajo el verdadero sentido social de nuestro derecho del trabajo.

El artículo octavo (41) define al trabajador como la persona física que presta a otra un trabajo personal subordinado. El precepto se apartó de la definición de la ley de 31 en dos aspectos: Para la ley de 1931 el trabajador es la persona que presta a otra un servicio personal en virtud de un contrato de trabajo; en tanto que en la nueva ley, es bastante el hecho de la prestación del trabajo, sin que sea necesario probar la existencia de un contrato, prueba difícil y a veces imposible.

**LA EMPRESA.**—Dos estatutos rigen en la empresa las relaciones entre el trabajo y el capital: El derecho de las relaciones colectivas, y el derecho de las relaciones individuales. El primero se afirma como “un conjunto de principios, instituciones y normas, que garantizan la libre organización de los sindicatos y hacen de los mismos una fuerza permanente viva para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses y derechos de todos y cada uno de los trabajadores”. De ello se deduce que su propósito inicial es asegurar el derecho humano a la libre asociación, pero que se transforma en un medio para la consecución de un fin más alto, que consiste en que mediante la negociación y contratación colectiva y la huelga, se mejoran los derechos de los trabajadores y se vigila su cumplimiento.

(41) Ob. Cit.

El derecho de las relaciones individuales de trabajo son las normas que determinan lo que debe entenderse por relación y contrato de trabajo, las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, las normas particulares para algunas actividades. De estas relaciones individuales se dice que es la parte más noble del estatuto laboral, ya que se da la protección directa del derecho del hombre a la existencia; todo derecho individual de trabajo contribuyó a la transformación, aunque el motor primero fue el artículo 123 que afirmó la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, pues desde el momento de su vigencia los trabajadores sintieron la seguridad del presente y del futuro.

En la ley actual, se previene que las empresas no pueden suspender, reducir o dar por terminada sus actividades, sino en los casos y observando los requisitos consignados en la ley. Es de notarse que no se podrá obligar a un empresario a que continúe sus actividades, pero deberá indemnizar a los trabajadores con tres meses de salario, veinte días por año de servicios y una prima de antigüedad; y en caso de que vuelva a reanudar sus actividades, tendrá que ocupar a los mismos trabajadores.

**LAS CONDICIONES DE TRABAJO.**—En la ley vigente encontramos preceptos que vienen a beneficiar si no del todo, sí en gran parte a la clase trabajadora.

Las normas sobre las condiciones de trabajo, tiende a asegurar de manera inmediata y directa la salud y la vida del trabajador, además de recibir un ingreso económico decoroso. Son normas que brotan de las exigencias de la vida y cuya finalidad consisten en elevar la condición del hombre, colocándolo en un plano donde pueda moverse el espíritu para poder aspirar a un nivel cultural cada día mejor.

Las condiciones de trabajo deben ir acordes con los principios de Justicia, y no implantar jornadas de diez o más horas de trabajo, y mucho menos, volver a los salarios de miseria.

Las condiciones de trabajo cuando las exigencias lo requieran, deben de irse transformando de acuerdo con los cambios so-

ciales a fin de que sean la expresión y la esencia misma de la Justicia Social.

La Comisión redactora, tomando en cuenta el ideal del artículo 123 constitucional en su artículo 56 establece que las condiciones de trabajo no podrán ser inferiores a las fijadas en la ley.

Con la promulgación del artículo 123 constitucional se proclama la jornada máxima de ocho horas. De acuerdo con la nueva ley, las condiciones y circunstancias de la jornada de trabajo quedan establecidas en los artículos 56 a 68; el artículo 58 dice: La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. La definición es de gran importancia, primero porque la ley de 1931 no da un concepto preciso sobre jornada de trabajo; segundo porque de acuerdo con la preocupación legislativa es lo más adecuado a la realidad, ya que; mientras el trabajador no disponga a su antojo de su tiempo, está subordinado al patrón y lógicamente debe considerarse como jornada de trabajo.

Para la jornada de trabajo se toma como base la idea de derecho social, es decir, ver por la protección, la vida y la salud de los trabajadores.

La fijación de una jornada máxima ha tenido por objeto limitarla, para evitar en el trabajador su agotamiento físico, o sea, el desgaste y la fatiga excesivas, la vejez prematura o invalidez precoz, y la atrofia en la inteligencia, como consecuencia de lo mismo.

La situación del menor y de la mujer no pasó desapercibida ni para el Constituyente ni para la nueva ley del trabajo.

La razón por la que los sectores de la población se hallan preocupados porque a través del tiempo se dicten medidas de protección para los menores de edad, es que el mañana del país depende en mucho de la manera en que se proteja al menor, así como las facilidades que se le den, para que se cultive, de ahí que en relación con las jornadas de trabajo, se establecen determinadas disposiciones que le son aplicables.

En cuanto a la mujer, la ley da igual trato a los trabajadores del sexo masculino que femenino, aunque para ciertas activida-

des, el carácter proteccionista de la ley se manifiesta en mayor proporción en la mujer, sobre todo en lo que se refiere al trabajo extraordinario, a la prohibición de prestar servicios en labores peligrosas o insalubres; igualmente queda prohibido a la mujer el trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales después de las diez de la noche; pese al precepto constitucional, la realidad es otra debido a que un gran número de mujeres prestan servicios en establecimientos comerciales después de las diez de la noche, como es el caso de los restaurantes, espectáculos públicos, centros nocturnos, hoteles, etc. (42)

**EL SALARIO.**—Es de vital importancia para los trabajadores en tanto que juega un papel eminentemente social, pues permitirá al trabajador conservar su salud y conducir una existencia digna; de ahí la preocupación del derecho del trabajo que exiga una definición en la que resplandezca la Justicia, así como un conjunto de garantías que aseguren su abundancia y su efectividad.

Los artículos 82 y 84 de la ley nos dan la definición del salario y los elementos que lo integran: El salario es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador por su trabajo; y se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

La ley para que cumpla con su función social y económica, estableció normas protectoras al salario, recogiénolas de las disposiciones de la ley anterior, y las completó con los resultados de la experiencia y de la Jurisprudencia. Sin embargo en la actualidad no le han dado al salario su auténtico significado social debido al muro capitalista que impide que se le otorgue al trabajador una justa compensación por el servicio prestado. (43)

En la antigüedad el patrón pagaba el salario mínimo, pues no observaba el principio de la igualdad del salario; actualmente la

(42) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Ob. Cit. (comentario al artículo 166 de la ley).

(43) Alberto Trueba Urbina: Ob. Cit. Pág. 296.

ley trae consigo determinadas obligaciones a cargo del patrón con el fin de garantizar al trabajador la percepción efectiva de su salario; el patrón tiene la obligación de pagar cuando menos el mínimo legal "igual salario cuando se realiza igual trabajo"; el patrón tiene la obligación de pagar en efectivo, en moneda de curso legal; el lugar donde debe pagarse al trabajador será aquel en donde presta su servicio; queda prohibido al patrón retener el salario por concepto de multas.

El salario no sólo debe ser suficiente para que el trabajador y su familia satisfagan sus necesidades, sino que debe tener un remanente que sirva para que adquiera bienes y le permitan vivir en condiciones dignas; preocupándose el Estado porque los bienes sean inalienables e inembargables.

**NUEVOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CONSIGNADOS EN LA LEY.**—El artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo establece que: "Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos".

**Artículo 64:** Cuando el trabajador no puede salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Quando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comida, el tiempo correspondiente se le computará como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Quando se prolongue extraordinariamente la jornada de trabajo por más de nueve horas a la semana, el patrón está obligado, de acuerdo con el artículo 68, a pagarle al trabajador el tiempo excedente con un aumento del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas contra los patrones en la Ley Federal del Trabajo.

Quando los trabajadores presten sus servicios en domingo tienen, el derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de tra-

bajo. Los trabajadores tendrán derecho de acuerdo con el artículo 73 de un salario doble, en los casos en que el trabajador labore en días de descanso, independientemente del salario que le corresponda.

Los trabajadores siempre han luchado porque en sus días de descanso no laboren, pero en caso de que se quebrante con la disposición, el salario que perciban será doble, además de su salario por el día de descanso.

Tendrán derecho los trabajadores a que se les pague salario doble cuando laboren en su día de descanso obligatorio más el salario correspondiente a éste.

Conforme al artículo 80 de la ley, los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que le correspondan durante el período de vacaciones.

Con esta disposición se le deja lugar al trabajador a un ingreso extraordinario, a efecto de no contraer obligaciones que excedan de sus ingresos normales.

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios como lo establece el artículo 81 de la ley.

Artículo 100: "El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos".

"El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

Los patrones por ningún motivo deberán hacer descuentos en los salarios del trabajador, salvo en los casos previstos por el artículo 110 de la ley referentes a deudas contraídas con el patrón, pago de rentas de habitación, de cuotas para la adquisición de habitaciones, de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, de pensiones alimenticias en favor de esposas e hijos, ascendientes y nietos, así como de cuotas sindicales.

Las bases para el derecho habitacional las encontramos en el artículo 123 constitucional, en la que se establecen garantías sociales en favor de los trabajadores.

Cabe mencionar que el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R. M. ha subido un escalón hacia el progreso y la Justicia Social al conquistar para los trabajadores un programa de construcción de casas en casi todos los ingenios azucareros, con ello se viene a dotar al obrero de mejores situaciones materiales de vida, pues proporciona a los trabajadores condiciones más dignas para él y su familia.

Otro de los derechos es la prima de antigüedad.

Derecho a la prima de antigüedad, consagrada en la ley como una garantía mínima, de carácter reivindicatorio en relación con el régimen de explotación del hombre. Con la prima de antigüedad se substraer al trabajador de la alineación, recuperando parte de su trabajo, con el importe de la prima de antigüedad de doce días de salario por cada año de servicios prestados. Por tanto, nuestra Ley, atenta a un imperativo de Justicia Social, establece el derecho a la prima de antigüedad como un alto interés social que viene a beneficiar a la clase trabajadora.

Derecho de preferencia y ascenso. Es de Justicia que al trabajador se le prefiera en igualdad de circunstancias respecto de quienes no lo son, y los sindicalizados tendrán la preferencia de aquellos que no lo son.

Para los derechos de preferencia y ascenso se tomará en cuenta la antigüedad del trabajador, así como la aptitud del mismo, para poder ascender tendrá que demostrar su capacidad.

Derecho de Invención. Como nos los indica el maestro Alberto Trueba Urbina, (44) ya en el Congreso Constituyente, el diputado Macías hizo referencia al derecho de los inventores, hoy nuestra ley lo regula tomando en cuenta al trabajador al establecerlo como un régimen jurídico especial.

Derecho al Aguinaldo. Aunque ya era costumbre entre al-

(44) Ob. Cit. Pág. 317.

gunos empresarios el entregarles a sus trabajadores un aguinaldo a fin de año, la nueva ley lo establece en su artículo 87: los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

**ASOCIACION PROFESIONAL.**—La clase obrera ha encontrado su expresión principal, en el movimiento sindical, la cual constituye derechos que se le reconocen a los trabajadores para compensar su debilidad económica frente al patrón, y mediante el ejercicio de los mismos se pueden obtener mejores beneficios que los establecidos en el artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria. Es necesario que los sindicatos obreros luchen por la fijación en los contratos colectivos de salarios cada vez más remunerativos y justos.

El derecho de asociación profesional, es un derecho de los trabajadores frente al patrón con la correlativa obligación de éste de reconocer y respetar la asociación. Del sindicato deviene un derecho colectivo formado por la suma de derechos individuales, para obtener la dignidad de la persona y su mejoramiento económico; con el sindicato se le viene a dar protección a la clase trabajadora en contra de los abusos cometidos por los patrones.

Merece recordarse que una de las organizaciones que prestó sus servicios en favor de la clase trabajadora, fue la Casa del Obrero Mundial, a ella se debe el desenvolvimiento de la asociación, desde el triunfo de la revolución constitucionalista hasta la consagración del derecho de asociación profesional en el artículo 123 constitucional.

La nueva ley en su artículo 354 reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones, lo que viene a constituir organizaciones de defensa de los intereses comunes de las clases sociales.

El artículo 356 de la ley, define al sindicato de la siguiente manera: Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones,



constituída para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Es interesante conocer las palabras del Dr. Alberto Trueba Urbina, (45) respecto a la asociación profesional, la que dice, persigue distintos objetivos: la asociación profesional de los trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista; en cambio la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos el de propiedad.

**LA HUELGA.**—La encontramos consagrado como un derecho social en el artículo 123 constitucional.

Con el movimiento de huelga se puede llegar a la socialización de los bienes de la producción, lo cual traería como resultado la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre, y por consiguiente la realización plena de la Justicia Social.

Conforme al artículo 440 de la ley el derecho de huelga es: La suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

De acuerdo con el artículo 450 de la ley, la huelga deberá tener por objeto: Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital; obtener del patrón la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia; obtener de los patrones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia; exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas en que hubiere sido violado; exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores.

La nueva ley del trabajo dió a conocer una fracción más, con

(45) Nueva Ley Federal del Trabajo. Pág. 149 (comentario).

relación a la ley de 1931, pues establece como nuevo objeto de huelga, exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades. Con esta fracción se llega a frenar el abuso cometido por los patrones en el reparto de las utilidades de los trabajadores, ya que en caso de ser violado dará lugar al derecho de huelga.

**CONTRATO COLECTIVO.**—El artículo 386 dice: Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer, las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Mediante la fuerza de la asociación profesional obrera y de la huelga, se han logrado equilibrar en gran parte las fuerzas del capital y del trabajo, en consecuencia, se puede obtener del patrón la firma del contrato colectivo, lo cual constituye un derecho social autónomo, mediante él se pueden obtener beneficios mayores dentro de las garantías sociales mínimas contenidas en nuestra ley y en las establecidas en el artículo 123 constitucional.

El maestro Alberto Trueba Urbina (46) nos dice, que el contrato colectivo de trabajo tiene por objeto lograr a través de la celebración del mismo y de su cumplimiento, mejores condiciones económicas para la clase trabajadora, y obtener graduales reivindicaciones sociales.

Al recurrir a las condiciones de trabajo mediante un acuerdo entre los sindicatos y el patrono a su imposición a través de la huelga, se estarán persiguiendo beneficios para la clase trabajadora, y por consiguiente encaminándose hacia la lucha por la Justicia Social.

**LOS RIESGOS DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**  
La Constitución de 1917 fue la que creó con carácter social y con una gran amplitud los riesgos de trabajo, fijándole responsabilidad al empresario, pues dictó diversas obligaciones a cargo de:

(46) Ob. Cit. Pág. 384.

los patrones tendientes a evitar los accidentes. De acuerdo con el artículo 123, se consideran riesgos de trabajo tanto los accidentes como las enfermedades sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten...

Bajo el rubro de "Riesgos de Trabajo" la nueva ley reglamenta los accidentes y enfermedades que puedan sufrir los trabajadores en ejercicio de su trabajo o con motivo de éstos.

El artículo 474 de la ley dice: Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo cualquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475: Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

El artículo 487 establece las prestaciones que deben recibir los trabajadores víctimas de un riesgo: El derecho de los trabajadores a su rehabilitación; a su hospitalización y a los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; asistencia médica y quirúrgica; medicamentos y material de curación; la indemnización fijada en el presente Título. De las prestaciones enunciadas, la primera, la segunda y la tercera fueron establecidas con la nueva ley.

Por tanto, el empresario debe cubrir a los trabajadores sus salarios, en caso de riesgos de trabajo, salvo los casos expresamente previstos en las leyes, además tiene la obligación a reparar los daños en el trabajo, cualesquiera que sea su naturaleza y las circunstancias en que se realiza.

Es de gran importancia para la vida del hombre la seguridad social, la que tiene su base en el artículo 123 constitucional, derivando con ello la expedición de la Ley del Seguro Social quedando comprendidos en la misma los seguros de invalidez, de

vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos. La seguridad social comprende un haz de derechos para beneficio de los trabajadores, pues con el seguro social se protege y tutela a todos los trabajadores.

El seguro social es de carácter obligatorio para todas las personas que están vinculadas por la relación de trabajo o por un contrato.

A pesar de los derechos consignados en la ley del seguro social, en la actualidad se hace necesario un proyecto de ley del seguro social que sea congruente con los ordenamientos de la nueva ley. La seguridad social debe ampliar su campo de acción, pues no solamente debe ver por la salud del trabajador, sino que debe hacerle la vida más feliz en todos los aspectos, de lo contrario se estará cayendo en injusticias sociales.

La nueva ley del trabajo, al darle lugar a los riesgos de trabajo reconoce un derecho del hombre, que dimana directamente del respeto del trabajador, y se reafirma en el interés social de tener una población sana y activa con el menor número posible de enfermos o inválidos, de ahí que el legislador tome medidas necesarias para que el trabajo se preste en condiciones que reporten suficiente protección a la vida y a la salud de los trabajadores, lo cual traerá el bienestar en la clase trabajadora.

En consecuencia es necesario atender la salud y la prevención de los males, antes que atender los problemas del enfermo, de esa manera se podrá tener una buena salud para los mexicanos.

**CONSIDERACIONES FINALES.**—La Grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo consiste en que protege por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo; establece derechos sociales para la protección de la clase trabajadora, de acuerdo con los ideales del artículo 123 constitucional.

Considero de importancia hacer notar alguno de los principios que constituyen el artículo 123 constitucional, enunciados por nuestro maestro Alberto Trueba Urbina: (47)

(47) Ob. Cit. Pág. 109.

- 1.—El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder judicial y por el poder político, constitutivos de la doble personalidad del Estado moderno, como persona de derecho público y persona de derecho social, con facultades expresas en la Constitución.
- 2.—El derecho del trabajo, sustantivo y procesal, se integran por leyes proteccionistas y reivindicadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es derecho de luchas de clases.
- 3.—Los trabajadores y los empresarios o patronos son desiguales en la vida, ante la legislación social y en proceso laboral con motivo de sus conflictos.
- 4.—Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el ideario proteccionista del artículo 123, están obligadas a redimir a los trabajadores para cuyo efecto deben tutelarlos en el proceso laboral en el que impera el principio de la desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.
- 5.—El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la plusvalía.
- 6.—Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga, en su libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de producción.

La Nueva Ley Federal del Trabajo tiene un contenido humano muy amplio, y viene a constituir una aproximación cada vez más cercana a los ideales de la Justicia Social. Nuestra ley es protector directo de las clases trabajadoras, lo cual trae consigo un desenvolvimiento progresista en nuestro país, y sus disposiciones pretenden un ambiente armonioso en las relaciones del sector obrero con el patronal.

La nueva ley es producto de la vida misma del pueblo mexicano, del estudio de las realidades nacionales, de las condiciones de trabajo en las fábricas, de las necesidades materiales, educacionales y culturales.

El artículo 123 (expresión de Justicia Social) es una de las grandes conquistas logradas por la memorable asamblea Constituyente, en cuyo precepto se otorgó a los trabajadores un mínimo de derechos y beneficios.

## **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

1.—En casi todas las constituciones se proclaman derechos individuales y derechos sociales. No solamente se protege al individuo sino a las sociedades, a los económicamente débiles, de manera que, la expresión Justicia Social constituye un principio universal, pues es el primero de los derechos humanos, es el derecho de vivir dignamente.

2.—Para conocer la situación de los trabajadores en la época Prehispánica, fue necesario recurrir a la organización social del pueblo azteca, en la que no había protección de ninguna índole para los que trabajaban.

3.—Las normas que rigieron durante la Colonia fueron la Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias y las Ordenanzas, ambas restablecían reglas proteccionistas para los indios.

Durante la época colonial no se llegó a tener una conciencia de clase y menos de una organización profesional.

4.—En la época Independiente se dictaron varios decretos con gran sentido social: La abolición de la esclavitud, la extinción del tributo que pagaban los indios.

5.—Con el triunfo de la Revolución, encabezada por Don Francisco I. Madero se dan por terminados los viejos valores de la dictadura.

6.—En el Congreso Constituyente estuvo presente la participación genuina del pueblo mexicano, en él se manifestaron y se consolidaron en preceptos constitucionales los derechos sociales.



7.—La Constitución de 1917 es la primera en el mundo en consagrar principios sociales, los cuales vienen a darles protección a las clases económicamente débiles.

El artículo 123 constitucional consagra principios referentes al trabajo, a la previsión social, camino que más tarde, constituciones de otros países siguieron.

Conforme a la Teoría Integral, el artículo 123 no sólo tiene aplicación en las relaciones sociales, sino que es una fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social.

8.—El artículo 123 constitucional es un instrumento de lucha de los trabajadores contra el capital; tiende a proteger al trabajador en general; consigna derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora y de esa manera dignifica a la persona humana, y humaniza la vida jurídica y económica de nuestro país.

9.—En el artículo 2 de la nueva Ley se determinan los fines de la legislación del trabajo: Asegurar al hombre que trabaja una existencia digna de ser humano; a conseguir la Justicia Social en las relaciones entre los trabajadores y patrones.

La Ley en su artículo 3 al mencionar que el trabajo es un derecho y deber sociales, le está dando un sentido proteccionista a los trabajadores y dentro del mismo le está otorgando un mínimo de garantías sociales que deben ser respetadas; y como los menciona el artículo, deben asegurar un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

La Ley no establece qué es o debe entenderse por Justicia Social, únicamente la enuncia, aunque el concepto se deduce de la combinación de los artículos 2 y 3. De acuerdo con los mencionados artículos la Justicia Social se propone distribuir los bienes de la producción económica.

Con la nueva Ley no se puede afirmar que se esté logrando la Justicia Social, pero sí se dan los lineamientos generales para

la aplicación de la misma a través de toda la organización laboral, sindical y legislativa.

10.—Una vez lograda la protección y cristalización de los derechos sociales de los Trabajadores, de los principios básicos que rigen la relación laboral, la repartición de los bienes injustamente distribuidos y sobre todo asegurar una existencia digna al ser humano, entonces la Justicia Social habrá realizado un orden que acabe con la miseria y la explotación del hombre por el hombre.

11.—La CONSTITUCION de 1917, en general, pero especialmente los artículos 27 y 123, representan la culminación de un proceso histórico de la lucha por la conquista de la Justicia Social.

La Constitución dio al Estado la intervención directa para defender los intereses del trabajador como clase social y lo arrebató jurídicamente del libre arbitrio de la clase patronal.

Pero, aún con todo esto, no puede afirmarse que el ciclo revolucionario haya terminado en nuestro país. La Revolución es un proceso permanente y continuado, aún falta mucho por hacer en México, para lograr la consolidación de un régimen con democracia, libertad y JUSTICIA SOCIAL.

**BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFIA

- ALBA VICTOR: Historia del Movimiento Obrero en América Latina. Libreros Mexicanos Unidos.
- ARISTOTELES: Etica a Nicómaco. Colección Austral.
- BRANDT RICHARD B.: Justicia Social. Libreros Mexicanos.
- CASTORENA JESUS: Tratado de Derecho Obrero. México 1961.
- CALDERA RAFAEL: Derecho del Trabajo. Tomo I.
- CAMPILLO SAINZ JOSE: Derechos Fundamentales de la Persona Humana; Derechos Sociales, Editorial Jus.
- DE LA CUEVA MARIO: Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa.
- GONZALEZ PEDRERO E: La Revolución Cubana.
- MENDIETA Y NUÑEZ L: El Derecho Social. México 1953.
- MORENO DIAZ DANIEL: Los Hombres de la Revolución. Libro Mex.
- PASTRANA JAIMES DAVID: Justicia Social. Editorial Mexicana.
- PRECIADO HERNANDEZ R.: Lecciones de Filosofía del Derecho. México 1954.
- ROUAIX PASTOR: Génesis de los Artículos 27 y 123, de la Constitución Política de 1917. México 1959.

SANCHEZ ALVARADO A.: Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, México 1967.

TRUEBA ÚRBINA ALBERTO: Tratado de Legislación Social. México 1962.

TRUEBA URBINA ALBERTO: El Nuevo Artículo 123, México, 1962.

ZAHAGUN FRAY BERNARDINO: Historia General de las Cosas de la Nueva España.

#### L E Y E S :

PROYECTO DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO. (1931).

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

#### C O N S T I T U C I O N :

CONSTITUCION MEXICANA DE 1857.

CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.